



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15822

MARTES 12 DE ENERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 004-2021-PCM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua **3**

CULTURA

R.M. Nº 000005-2021-DM/MC.- Establecen, conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú, el listado de traducciones de la denominación del Año 2021 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" **3**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 0002-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA.- Prohíben el registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado, y uso de plaguicidas agrícolas que contengan el ingrediente activo Forato, sus derivados y compuestos **6**

R.J. Nº 003-2021-ANA.- Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua durante el ejercicio fiscal 2021 y modifican los "Lineamientos para las intervenciones ante la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico", aprobados mediante R.J. Nº 064-2020-ANA **7**

R.J. Nº 009-2021-ANA.- Encargan funciones de Administradora Local de Agua Chancay-Lambayeque de la Autoridad Nacional del Agua **10**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 000005-2021-FONCODES/DE.- Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios durante el ejercicio fiscal 2021 **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 001-2021-EF.- Modifican el Anexo A del Decreto Supremo Nº 397-2020-EF, que aprueba Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dicta otras medidas **15**

D.S. Nº 002-2021-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 **16**

EDUCACION

R.M. Nº 011-2021-MINEDU.- Aprueban documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024" **19**

R.D. Nº 009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED **20**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 244-2020-MINEM/DGH.- Autorizan la actualización de los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del petróleo **21**

INTERIOR

R.M. Nº 0029-2021-IN.- Designan Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio de Orden Interno **24**

PRODUCE

R.M. Nº 00458-2020-PRODUCE.- Modifican el artículo 1 de la R.M. Nº 386-2008-PRODUCE y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por R.M. Nº 831-2008-PRODUCE **25**

SALUD

R.M. Nº 030-2021/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **26**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 010-2021-VIVIENDA.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo **26**

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° D000004-2021-COFOPRI-DE.- Designan Director de la Oficina de Sistemas de COFOPRI **27**

R.D. N° D000006-2021-COFOPRI-DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI **27**

R.D. N° D000008-2021-COFOPRI-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de COFOPRI **28**

R.D. N° D000009-2021-COFOPRI-DE.- Designan Asesor I de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI **28**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 001-2021-OS/GRT.- Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" **29**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****CONSEJO SUPERIOR DEL
SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 000002-2021-SINEACE/CDAH-P.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del SINEACE, durante el Año Fiscal 2021 **32**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Res. N° 009-2021-OSCE/PRE.- Formalizan acuerdo que aprueba la reconfiguración de la Segunda y Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE **34**

**ORGANISMO TÉCNICO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

R.D. N° 03-2021-OTASS/DE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del OTASS, durante el Año Fiscal 2021 **35**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000013-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan juez superior provisional y conforman la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000005-2021/JNAC/RENIEC.- Designan funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de las Jefaturas Regionales referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **38**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 003-2021-P/TC.- Establecen la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional **39**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 017-2020-GRLL/CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad **40**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

Ordenanza N° 361/MLV.- Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el Ejercicio Fiscal 2021 **47**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 471-MDS.- Ordenanza de Beneficio de Regularización de Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de construcciones existentes en el distrito de Surquillo **49**

Ordenanza N° 472-MDS.- Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio 2021 y el monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2021 **51**

Ordenanza N° 473-MDS.- Ordenanza que aprueba los descuentos por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2021 **52**

Ordenanza N° 474-MDS.- Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2021 **54**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Designan representantes titular y alterno
del Ministerio del Ambiente ante el Consejo
Directivo de la Autoridad Nacional del Agua****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2021-PCM**

Lima, 11 de enero de 2021

VISTO:

El Oficio N° 00929-2020-MINAM/SG, de fecha 24 de diciembre de 2020, del Secretario General del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión, con arreglo a la citada Ley;

Que, conforme lo dispone el artículo 14 de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema, en el marco de lo establecido en la acotada Ley;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29338, establece que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente, quien es designado mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, precisándose, además, que dicha designación debe recaer en funcionarios del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 286-2016-PCM, se designó al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, como representante titular y al Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, como representante alterno, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del documento del visto, el Secretario General del Ministerio del Ambiente solicita la designación de los nuevos representantes titular y alterno de dicha entidad ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); por lo que, resulta necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y del Viceministro de Gestión Ambiental, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo de

la Autoridad Nacional del Agua, dispuesta mediante la Resolución Suprema N° 286-2016-PCM.

Artículo 2.- Designar al/ a la Viceministro/a de Gestión Ambiental, como representante titular y al/ a la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como representante alterno/a, del Ministerio del Ambiente, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1918937-3

CULTURA**Establecen, conforme al Mapa
Etnolingüístico del Perú, el listado de
traducciones de la denominación del Año
2021 “Año del Bicentenario del Perú: 200
años de Independencia”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000005-2021-DM/MC**

San Borja, 10 de enero del 2021

VISTOS; el Memorando N° 000007-2021-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000002-2021-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000021-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo establecido en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos son predominantes;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29735 establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano; por lo que los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio;

Que, el numeral 7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privados que prestan servicios públicos en las zonas de predominio deben, entre otras acciones, deben

publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú, establece que dicho mapa constituye una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2021-PCM, se declara el Año 2021 como el “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”, denominación que debe ser utilizada también en las lenguas indígenas u originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo señalado en el Mapa Etnolingüístico del Perú;

Que, en el artículo 2 del precitado decreto supremo, se dispone que durante el año 2021, se consigna la frase aprobada en el artículo 1 de la citada norma, en los documentos oficiales; para lo cual el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, establecerá la traducción de la denominación del Año 2021 a las lenguas indígenas u originarias que correspondan;

Que, considerando la diversidad lingüística del país, reflejada en sus 48 lenguas indígenas u originarias, la traducción de la denominación del Año 2021 se debe realizar tomando en cuenta la realidad propia de cada pueblo indígena u originario, entendiéndose esta como un proceso social en permanente construcción, por lo que las traducciones propuestas por el Ministerio de Cultura, acorde con los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, tienen por objetivo facilitar a las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0001-2021-PCM;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2021-PCM establece que se declara el Año 2021 como el “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”, denominación que debe ser utilizada también en las lenguas indígenas u originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo señalado en el Mapa Etnolingüístico del Perú; razón por la cual, se ha identificado que 26 de las 48 lenguas indígenas u originarias habladas en el país son predominantes en algún ámbito (regional, provincial o distrital) correspondiendo traducir la referida denominación en dichas lenguas;

Que, considerando las dificultades relacionadas con la pandemia generada por el COVID-19, así como de accesibilidad geográfica y comunicativa, no ha sido factible contactar a traductores/as de la lengua madija;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, con la presente resolución se establece las traducciones de 25 de las 26 (incluye 6 variedades de quechua) lenguas indígenas u originarias predominantes en los ámbitos regional, provincial y distrital del país, según lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú;

Que, mediante el Memorando N° 000007-2021-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, considerando lo sustentado el Informe N° 000002-2021-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, propone el listado de traducciones de la denominación al Año 2021 en las lenguas indígenas u originarias predominantes en las regiones, provincias y distritos del Perú, de conformidad con el Mapa Etnolingüístico del Perú;

Que, en tal sentido, se debe emitir el acto resolutorio correspondiente para establecer la traducción de la denominación del Año 2021 en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel regional, provincial y distrital;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735; el Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú; el Decreto Supremo N° 001-2021-PCM, que declara el Año 2021 como el “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcase, conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú, el listado de traducciones de la denominación del Año 2021 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia” en las siguientes lenguas indígenas u originarias predominantes, conforme al siguiente detalle:

LISTADO DE TRADUCCIONES EN LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS PREDOMINANTES EN EL PERÚ (SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 011-2018-MINEDU)

LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS PREDOMINANTES	TRADUCCIONES
achuar	Musach jimira kuup ankan piruan wajasmau: 200 musach ankan jasmau
aimara	Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka
ashaninka	Okaratake 200 Osarentsite Perú: añantajarori asaikashijeitaka
awajún	Doscientos Mijan Perunum Ejeji: agkanmaega pujamu
kapanawa	Bari nea Bicentenario nea peru: rabe pacha Bari nea independencia
cashinahua	Na Dasibadiyabun Baditian na Pidu anuaki: na hamestini ma 200 badibuyaki
harakbut	Wanëhok bicentenario Peruedn: botnëhok'a independencia ëhënde
jaqaru	Perú markn intipintinsyp"t" paj pacxak wata
kakataibo	Perú tan bicentenario Bari: Anun Perú raëka 200 baritita
kandozi-chapra	Yungatpas zitamin tarash pirwansho: 200 masach yanari tamam kasarankiya
matsigenka	Shiriagarini apitetara oshiriagagitetara oga peruku: 200 oshiriagakotaka ashi apuntaganira
matsés	Daëden sien tanaid tion Peru yanaid seta: 200 ted seta atona uashi tabadcuennëdaid
murui-muinani	Bie fiuimo kai nairai 200 fimeonaiai marena jinona bitikai
nomatsigenga	Pibosarigitëkotagantsi asi Perú: omonkarapaari pibojengapage akaninatëgotaigaari
quechua chanka	Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun
quechua Cusco Collao	Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata
quechua Áncash	Perunintsikpa Iskay Pachak Watanam kapun: ishkey pachak watatanam qishpin
quechua Cajamarca	Ishkay Pach'ak Pirupa Watan: Ishkay pach'ak wata qishpishqan
quechua wanka	Ishkay pachak watañam Perú Suyunchik qishpiñanpiyta

LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS PREDOMINANTES	TRADUCCIONES
kichwa*	Ishkay pachak wata Peru suyunchipak kishpishkanchikmantak
secoya	Iye ometëkawë Perú ti'ako kaya sadupë ometëka wajowaiye nede'wajë pa'iañe
sharanahua	Ma Peru parataba fari dukuwa rafe yafi tukuru rafe fari, natiari Jose de San Martin duku debadi nu afana tsuwa yudubati inuba
shawi	Tawerine nahpapatun pi'ine kankiterin Piru: kahtupa'sa pi'i nu'panenpua nanikirin ya'ipinpua ihseanake kanpua kapini ya'wewanterewasu
shipibo-konibo	Perúkan Rabe Pacha Baritia: Rabe Pacha baritia xabakata
ticuna	Nawa nangu i noxrü taunecü nabiceütenariu yixü i Perú: Ná 200 i taunecü a nguxëü i nawa i noxrü iüdepeüdeücia
urarina	Kurata fasha ajaanaka niia Peruu naja bajaanaa: 200 ajaanaka niia jianakuun niia ne
wampis	Piru jimar washim ankan jasmaw tsawantri: 200 wampush ankan jasmaw
yaminahua	Xidia ranaküi akã dudu peruaduxu: 200 xidiyaküi isharabis

LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS PREDOMINANTES	TRADUCCIONES
yanesha	Char epxharrochxharra pocharia yanetser Perú: meten 200 char allempotheñ yoksherra
yine	Gepipacha walapute wa Pero chijne: Gepipacha walapu wupalpokotyawaka

* El kichwa es la variedad amazónica de la lengua quechua.

Artículo 2.- El Viceministerio de Interculturalidad remite copia de la presente resolución a las 17 regiones, 130 provincias y 1207 distritos, en donde predomina una o más lenguas indígenas u originarias, de conformidad con las tablas de predominancia del Mapa Etnolingüístico del Perú, que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Dispónese la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultua), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1918652-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Prohíben el registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado, y uso de plaguicidas agrícolas que contengan el ingrediente activo Forato, sus derivados y compuestos**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0002-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA**

11 de enero de 2021

VISTO:

El INFORME-0001-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-JORTIZ de fecha 8 de enero de 2021, elaborado por el Director (e) de la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Rotterdam constituye un tratado internacional sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional, el cual entró en vigor el 24 de febrero de 2004;

Que, el mencionado Convenio tiene como objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes;

Que, en el Perú el citado Convenio fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 28417¹, siendo ratificado a través del Decreto Supremo N° 058-2005-RE²;

Que, en la sección correspondiente al Anexo III del Convenio de Rotterdam, se incluyen plaguicidas y productos químicos industriales que han sido prohibidos o severamente restringidos por razones sanitarias o ambientales, por dos o más Partes;

Que, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, celebrada entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2019, en Ginebra, Suiza; se acordó entre otros aspectos incluir en su Anexo III al plaguicida Forato, clasificándolo como extremadamente peligroso y muy tóxico. Dicha inclusión tuvo como fundamento el documento de orientación para la toma de decisiones del plaguicida Forato, en el que se indicó que el Brasil prohibió su uso por los riesgos previstos en la exposición de los trabajadores agrícolas, los transeúntes y la población en general, por su parte Canadá concluyó que el uso del Forato en dicho país representaba alto riesgo para el medio ambiente;

Que, el literal c. del apartado II del artículo 13 de la Decisión 804³ de la Comunidad Andina, dispone que no se registrará un plaguicida químico de uso agrícola - PQUA, cuando alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se encuentren prohibidos por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro que confiere el registro;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación,

importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, por otro lado, el inciso 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387⁴, dispone que el SENASA ejerce la Autoridad Nacional en materia de registro y control de plaguicidas de uso agrícola, en concordancia con el marco jurídico andino y nacional;

Que, los literales b) y e) del artículo 30 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA, se establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria - DIAIA, tiene las siguientes funciones:

“(...)

b. Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos de uso agrícola y forestal tales como semillas y agroquímicos; y, conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos.

“(...)

e. Conducir el sistema de verificación de la calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, productos biológicos para el control de plagas agrícolas (...). (Negrita y cursiva son nuestras).

Que, asimismo, el artículo 31 del ROF del SENASA, indica que la Subdirección de Insumos Agrícolas de la DIAIA tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos para el control de plagas agrícolas, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, según el informe técnico del visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la DIAIA, señala que formulaciones con el ingrediente activo Forato no se encuentran registradas en el Perú, ni se tienen antecedentes de su registro en los últimos veinticinco (25) años, no existiendo además solicitudes de registro en trámite. Sin embargo, este tipo de peticiones podrían presentarse en cualquier momento, por lo cual se deben adoptar medidas en torno a este ingrediente activo;

Que, el fin del Estado es proveer el bienestar general, lo cual no es ajeno a su obligación de proteger los derechos fundamentales como la vida, la salud, el medio ambiente, entre otros, en este sentido el SENASA como parte del Estado peruano no puede abstraerse de esta protección, por lo que como Ente Rector de la Sanidad Agraria, debe observar las implicancias del uso de los plaguicidas químicos de uso agrícola con ingrediente activo Forato en la salud y el medio ambiente, y de ser el caso establecer restricciones o prohibiciones dentro del marco normativo que lo faculta;

De conformidad con lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1387, el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI y con las visaciones del Director (e) de la Subdirección de Insumos Agrícolas y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir el registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado, y uso de formulaciones comerciales de plaguicidas agrícolas que contengan el ingrediente activo Forato, así como de los derivados y compuestos formulados con este ingrediente activo, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL AMILCAR VIZCARRA CASTILLO
 Director General
 Dirección de Insumos Agropecuarios e
 Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

- ¹ Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Norma publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2004.
- ² Ratifican Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. Norma publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto de 2005.
- ³ Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola).
- ⁴ Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

1918772-1

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua durante el ejercicio fiscal 2021 y modifican los “Lineamientos para las intervenciones ante la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico”, aprobados mediante R.J. N° 064-2020-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003-2021-ANA

Lima, 8 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2021-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el Informe N° 002-2021-ANA-DSNIRH de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Informe N° 02-2021-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 012-2021-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que establece que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General, es la máxima autoridad administrativa y que la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así como conducir el control patrimonial, se hace necesario delegar ciertas funciones específicas que están bajo el ámbito de la Jefatura;

Que, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, que “El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.”;

Que, asimismo, el inciso 78.1 del artículo 78° de dicho cuerpo normativo establece que procede también la

delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, en materia de medios de colaboración interinstitucional, el artículo 88° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles o; asimismo, indica que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que establece que la Jefatura tiene, entre otras, la siguiente función: “Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua suscribiendo contratos, convenios y demás documentos que en tal virtud corresponda”, se hace necesario delegar en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y en los Administradores de las Administraciones Locales de Agua, de la facultad de suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales así como con Juntas de Usuarios, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, en materia de contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señalan las reglas que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, indicando en el inciso 8.2 del artículo 8° del citado TUO que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, en materia presupuestal, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7° que el Titular de una Entidad es responsable, en materia presupuestaria y de manera solidaria, con el Consejo Directivo con el que cuenta la entidad, y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47° del citado dispositivo legal, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y modificatoria, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua para el año fiscal 2021.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante

los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 064-2020-ANA, de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobaron los “Lineamientos para las intervenciones ante la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico”, cuyo numeral 7 establece que la asistencia, seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones establecidas estarán a cargo de la AAA, DPDRH, OPP, OAJ y OA;

Que, considerando que las funciones de los órganos mencionados en dicho numeral están definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y que el procedimiento establecido en el numeral 5.2 de los referidos lineamientos es claro, resulta pertinente limitar el numeral 7 al seguimiento por el órgano funcional correspondiente;

Con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Gerencia General

Delegar en el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, las siguientes facultades:

1.1. En materia de contrataciones del Estado:

a. Conducir el trámite y resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT – Unidad Impositiva Tributaria, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

b. Aprobar los procedimientos de estandarización.

c. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

d. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado.

1.2. En materia Presupuestal:

a. Aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

b. Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Programático.

1.3. En materia de Tesorería:

Designar y reemplazar a los responsables titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración

Delegar en el Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b. Aprobar los Expedientes de Contratación de la Sede Central.

c. Designar a los integrantes de los Comités de Selección de la Sede Central, así como aprobar su reconfiguración.

d. Aprobar las Bases de los procedimientos de selección, incluyendo los vinculados a contrataciones directas de la Sede Central.

e. Aprobar las ofertas que superen el valor referencial en procedimientos de selección, hasta el límite máximo previsto en la normativa de contrataciones, siempre que

se cuente con la certificación del crédito presupuestario correspondiente.

f. Aprobar las modificaciones de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En el supuesto establecido en el numeral 34.10 siempre que las mismas no impliquen la variación del precio.

g. Aprobar Expedientes Técnicos de Obra, y en caso de obras de infraestructura hidráulica, previa opinión técnica de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos o la que haga sus veces.

h. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previa opinión técnica del área usuaria.

j. Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a las normas de contratación estatal, así como remitir a dicho Tribunal documentos y comunicaciones relacionados a recursos de apelación.

k. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

l. Aprobar las contrataciones de bienes y servicios que se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco que se efectúen en la Sede Central, siempre que el monto no corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público. Así como, aprobar las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias solicitados por la Sede Central, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Alta Dirección.

m. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, cuando corresponda.

n. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

o. Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

p. Aprobar las resoluciones de contrato en los casos previstos en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 En materia de Acciones Administrativas:

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación de la Autoridad Nacional del Agua, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios o sobre derechos de uso a favor de terceros de los ambientes físicos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, y sus respectivas adendas, así como los contratos con las Sociedades Auditoras que designe la Contraloría General de la República.

b. Suscribir documentos o contratos que resulten necesarios para la formalización de la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles que corresponden a la Autoridad Nacional del Agua.

c. Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, previa evaluación de la documentación respectiva, y conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

d. Suscribir actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor de la Autoridad Nacional del Agua, así como designar al funcionario encargado de realizar dicha tarea.

e. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud – EPSs, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la Autoridad Nacional del Agua.

2.3 En Materia de Tesorería:

Designar y reemplazar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de los órganos desconcentrados.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Unidad de Recursos Humanos:

Delegar en el Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua, las siguientes facultades:

a. Suscribir, en representación de la Autoridad Nacional del Agua, los contratos del personal de la entidad de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, así como sus respectivas adendas que contengan prórrogas, renovaciones y/o modificaciones.

b. Suscribir los actos correspondientes a la culminación del vínculo laboral: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza, cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, resolución y/o no renovación o no prórroga de contratos del personal.

c. Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales de la ANA.

d. Ejercer la representación de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones y/o actuaciones de trabajo que versen sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 4.- Delegación de facultades en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Caplina – Ocoña, Chaparra – Chíncha, Cañete – Fortaleza, Huarmey – Chicama, Jequetepique – Zarumilla, Maraón, Huallaga, Ucayali, Mantaro, Pampas – Apurímac, Urubamba – Vilcanota, Madre de Dios, y Títicaca así como en los Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca:

Aprobar contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias requeridas por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción y por las Secretarías Técnicas de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, previa certificación del crédito presupuestario y de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Alta Dirección.

Artículo 5.- Delegación de facultades en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepique – Zarumilla, Mantaro y Títicaca:

5.1. En materia de contrataciones del estado:

a. Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción. Los procedimientos citados deben estar incluidos en el Plan Anual de Contrataciones de la ANA (salvo para la Comparación de Precios), conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

b. Designar y reconfigurar los Comités de Selección encargados de la conducción de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción.

c. Aprobar la contratación directa para el arrendamiento de inmuebles para sede administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua y de las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, de conformidad con el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

d. Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases para la contratación directa de arrendamiento de inmuebles para sede administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua y de las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción.

e. Aprobar las adquisiciones a través de Acuerdo Marco, requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, hasta el importe de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado y los lineamientos institucionales.

f. Poner en conocimiento de la Oficina de Administración de la Sede Central de la ANA, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en forma inmediata para la atención dentro de los plazos de ley y en coordinación con la Sede Central.

g. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas en el ámbito de su jurisdicción.

h. Aprobar las ofertas que superen el valor referencial permitido por Ley, previa certificación del crédito presupuestario, y por un tope máximo del diez por ciento (10%).

i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

j. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

k. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

l. Aprobar las modificatorias de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En el supuesto establecido en el numeral 34.10 siempre que las mismas no impliquen la variación del precio.

5.2. En materia de Acciones Administrativas:

Suscribir convenios de afectación en uso de bienes inmuebles con entidades públicas, así como sus respectivas adendas para sedes administrativas de la Autoridad Administrativa del Agua o de las Administraciones Locales de Agua bajo su jurisdicción. En caso que el convenio implique el desembolso de recursos presupuestales por parte de la ANA, deberá contarse previamente con el documento emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que acredite la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6.- Delegación de facultades en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y en los Administradores de las Administraciones Locales de Agua:

a. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales, así como con Juntas de Usuarios, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

b. Suscribir convenios de interoperabilidad de datos e información.

Artículo 7.- Delegación de facultades en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua:

Ejercer la facultad de contradicción en la vía administrativa mediante la suscripción y presentación de los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8.- De la obligación de informar las actuaciones realizadas

El Gerente General, el Director de la Oficina de Administración, los Secretarios Técnicos y los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua citados en los artículos 4° y 5° deberán informar trimestralmente al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución.

Artículo 9.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 10.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 11.- Modificación de los "Lineamientos para las intervenciones ante la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico", aprobados mediante Resolución Jefatural N° 064-2020-ANA

Modificar el numeral 7 de los "Lineamientos para las intervenciones ante la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico", aprobados mediante Resolución Jefatural N° 064-2020-ANA, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

7. DEL SEGUIMIENTO

El seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones establecidas en la presente directiva se encuentran a cargo de la Unidad Funcional de Coordinación y Supervisión de la Gerencia General.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1918908-1

Encargan funciones de Administradora Local de Agua Chancay-Lambayeque de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 009-2021-ANA

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 018-2021-ANA-OA-URH de fecha 08 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 014-2021-ANA-OAJ de fecha 08 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad; asimismo, las Administraciones Locales de Agua son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, con Resolución Jefatural N° 038-2020-ANA se encargaron, entre otras, las funciones de Administrador Local de Agua Chancay-Lambayeque, al señor Luis José Paz Veliz;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura mencionada en el considerado precedente y encargar a la profesional que asumirá las funciones de la referida unidad orgánica;

Que, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe de Vistos comunica que, la profesional propuesta no tiene antecedentes judiciales, ni sanciones administrativas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en ese mismo sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que es legalmente viable emitir la respectiva resolución que encargue a la profesional que desempeñará las funciones de Administradora Local de Agua Chancay-Lambayeque;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Jefatura está facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y de las Administraciones Locales de Agua;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conclusión de encargatura

Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administrador Local de Agua Chancay-Lambayeque, otorgadas al señor Luis José Paz Veliz, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargatura de funciones

Encargar, a partir de la fecha, a la Ing. Luz Marina Calle Ortega, las funciones de Administradora Local de Agua Chancay-Lambayeque.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los referidos profesionales, y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1918908-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



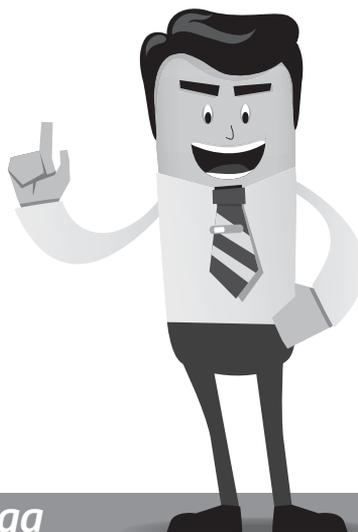
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios durante el ejercicio fiscal 2021**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 000005-2021-FONCODES/DE**

Lima, 11 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 000002 -2021-MIDIS-FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000005-2021-MIDIS/FONCODES/UA de la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros Programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en lo sucesivo Foncodes);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, por su parte, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, precisa en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es el responsable solidario con el delegado;

Que, mediante la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio 2021;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de las prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225;

Que, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula

las modalidades formativas de servicios en el sector público, comprende dentro de su ámbito de aplicación, las prácticas preprofesionales y profesionales, así como, la suscripción del convenio respectivo por parte del estudiante, el centro de estudios y la entidad pública en la que se desempeñan las actividades;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a Foncodes agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en el Manual de Operaciones, así como el logro de las metas institucionales para el Año Fiscal 2021, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y actuaciones que no sean previstas por el Titular de la Entidad;

Con el visto de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Unidad de Administración; de la Unidad de Recursos Humanos; del Coordinador de Logística de la Unidad de Administración; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; y el Manual de Operaciones del Foncodes, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2020-FONCODES/DE de fecha 15 de enero de 2020, mediante el cual se delegó diversas facultades al Jefe/a de la Unidad de Administración, Jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y al Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de Foncodes.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Unidad de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, durante el ejercicio fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia de representación

2.1.1 Representar al Foncodes en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de ser el caso.

2.1.2 Representar al Foncodes ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, la Superintendencia de Bienes Estatales - SBN, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud – EPS, las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFP, Empresas de Seguros, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como todas aquellas facultades atribuidas a la Dirección Ejecutiva y que se encuentren directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones de la Oficina General de Administración.

2.2. En materia de Contrataciones del Estado

2.2.1 Designar, remover, recomponer y reincorporar cuando corresponda a los miembros titulares y suplentes de los Comités de Selección, encargados de los procedimientos de selección.

2.2.2 Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República; así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

2.2.3 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios que por la naturaleza de la contratación o por las condiciones de mercado pueda ser reservados.

2.2.4 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección a ser convocados por Foncodes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2.5 Aprobar las bases de los procedimientos de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2.6 Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección que sean convocados por el Foncodes, de conformidad Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2.7 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.8 Aprobar las ofertas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.9 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.10 Aprobar para su pago, en los casos de ampliación de plazo de ejecución de obra, la valorización de costos y gastos generales variables presentada por el residente al inspector o supervisor.

2.2.11 Designar a los integrantes del Comité de recepción de obras.

2.2.12 Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o la subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

2.2.13 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.2.14 Aprobar y suscribir las Contrataciones Complementarias de bienes y servicios en aquellos casos de contratos derivados de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores y comparación de precios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.15 Suscribir los convenios respectivos vinculados a compras corporativas facultativas y resolver los recursos de apelación interpuestos, cuando el Foncodes actúe como Entidad encargada, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2.16 Autorizar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.17 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, los contratos y adendas derivadas, incluidos las modificatorias posteriores de los procedimientos de selección de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas complementarias; así como aquellos procesos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previa opinión del área usuaria.

2.2.18 Suscribir en nombre y representación del Foncodes las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.2.19 Ejercer la representación legal del Foncodes ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.2.20 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.2.21 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando Foncodes actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.2.22 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.2.23 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.24 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener por objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones pública.

2.2.25 Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje, contando para ello con la representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Foncodes.

2.2.26 Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y jurídico de conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.27 Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.28 Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” aprobado por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD.

2.3. En la materia que se ejerce de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y normas modificatorias

2.3.1 Aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles de propiedad del Foncodes regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las Directivas sobre la materia emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2.3.2 Aprobar los actos de administración de los bienes inmuebles que administra y/o conduce el Foncodes regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151,

su Reglamento y las Directivas sobre la materia emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2.3.3 Aprobar los actos de derecho de uso de los bienes inmuebles de propiedad del Foncodes y los que administra.

Las facultades señaladas en los literales precedentes incluyen la celebración y/o suscripción de los contratos que generan, ya sean a título oneroso y/o gratuito.

2.4. En materia administrativa

2.4.1 Aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones, previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria, con conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar y el inicio de las acciones legales en caso corresponda.

2.4.2 Aceptar la donación de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

2.4.3 Regular, administrar y emitir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como sus modificatorias y demás normas complementarias.

2.4.4 Representar al Foncodes ante la Municipalidad de San Isidro, u otras municipalidades distritales y provinciales, u otras entidades o instancias administrativas, para iniciar cualquier procedimiento y/o realizar cualquier actividad que se encuentre dentro del ámbito de las materias de su competencia, quedando facultada a presentar solicitudes formularios, formatos, declaraciones juradas, descargos, recursos de reconsideración o apelación u otros similares que resulten necesarios para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Foncodes.

2.4.5 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria presentar a la SUNAT, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la entidad.

2.4.6 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria presentar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

2.4.7 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria presentar al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el marco del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, para la asignación en uso temporal y definitiva de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia del PRONABI.

2.4.8 Ejecutar mandatos judiciales o mandatos emitidos en el marco de procesos de conciliación o arbitrajes, en el ámbito de su competencia, previa coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Coordinador/ra de Logística de la Unidad de Administración

Delegar en el/la Coordinador/ra de Logística de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo – Foncodes, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente:

3.1 Suscribir contratos de contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT.

3.2 Suscribir órdenes de compra u órdenes de servicio de contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT.

3.2 Suscribir adenda para modificar contratos, órdenes de compra u órdenes de servicio de contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, así como resolver las mismas.

3.3 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT.

3.4 Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias de las contrataciones provenientes de procedimientos de selección y de contrataciones menores a ocho (8) UIT.

3.5 Emitir constancias de prestaciones, que deberá precisar como mínimo: Identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

3.6 Autorizar la rebaja de compromiso de las ordenes de servicio u órdenes de compra.

3.7 Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social– Foncodes, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 Supervisar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2021, y demás normas, complementarias vinculadas con la materia.

Artículo 5.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, durante el ejercicio fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

5.1 En materia administrativa

5.1.1 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal relacionadas a asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, destaques, suscripción y/o renovación de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad comprendido en el régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el personal comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, y normas modificatorias.

5.1.2 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

5.1.3 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado, previa conformidad del Jefe Inmediato.

5.1.4 Suscribir, en representación del Foncodes, los convenios de Prácticas Profesionales y Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto legislativo N° 1401, Decreto legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

5.1.5 Ejercer la representación legal del Foncodes ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud – ESSALUD, para intervenir en cualquier diligencia relacionada con el ejercicio de las competencias de las referidas instituciones. Esta facultad no impide que su ejercicio pueda ser realizado con la intervención de personal designado para tal efecto; excepto los que corresponde a la Procuraduría Pública del MIDIS.

Artículo 6.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, informarán trimestralmente al Director Ejecutivo del Foncodes, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 8.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Foncodes (www.foncodes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1918815-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF, que aprueba Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dicta otras medidas

DECRETO SUPREMO N° 001-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29332 crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y, señala que los objetivos específicos del citado Programa son: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; asimismo, dispone que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa de Incentivos serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y se dictan otras medidas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 397-2020-EF aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, los cuales constan de diecisiete (17) artículos y un (01) Anexo, así como los Anexos A, B y C, que forman parte integrante del citado decreto supremo;

Que, el Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021, especificando que las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" deben cumplir la Meta 3: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales, y la Meta 5: Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio de agua para consumo humano, y asignando ponderadores para la distribución de recursos; asimismo, el mencionado Anexo A establece que la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial, es de cumplimiento por parte de las municipalidades tipo "A", "C", "D" y "E";

Que, en las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" los valores arancelarios de los terrenos son mayores que en las municipalidades rurales, debido a que cuentan con más del 70% de población urbana y una gran cantidad de construcciones, razón por la cual, tienen mayor proyección e incidencia en la recaudación del Impuesto Predial; asimismo, de acuerdo a la información del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) en el año 2019, el 94.3% de las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" cuentan con personal exclusivo en el área de administración tributaria, y el 53.3% utiliza sistemas informáticos para la gestión tributaria de la entidad, lo que evidencia que dichas municipalidades cuentan con las capacidades necesarias para mejorar sus niveles de recaudación tributaria;

Que, durante el Año Fiscal 2020 se ha registrado una caída en los niveles de recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B", lo cual se evidencia en el nivel de avance de la recaudación del Impuesto Predial registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), durante el periodo enero-noviembre, de S/ 14 856 306,00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), nivel de avance que resulta ser inferior a los S/ 26 741 244,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) recaudado en el Año Fiscal 2019 durante el mismo periodo; razón por la cual, es necesario establecer una meta para el año 2021 en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objetivo de mejorar la gestión y recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B";

Que, mediante Memorando N° 0269-2020-EF/61.06, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos presenta la propuesta de meta "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial" para el año 2021 en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, donde sustenta su aplicación para las municipalidades clasificadas para efectos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal como tipo "A", "B", "C", "D", y "E";

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF, a fin de incluir que las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" deben cumplir la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial, de manera adicional a las Metas 3 y 5 a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, y como consecuencia de ello, asignar los respectivos ponderadores para la distribución de recursos correspondiente a cada una de las metas antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo

N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF

Modifícase el Anexo A "Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021" del Decreto Supremo N° 397-2020-EF, que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dicta otras disposiciones, en lo correspondiente al GRUPO: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales – provinciales Tipo "B", conforme al siguiente detalle:

"ANEXO A

Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021

(...)

GRUPO: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" (122)		
Meta al 31 de diciembre de 2021	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial	MEF	20%
Meta 3: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	MINAM	30%
Meta 5: Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio de agua para consumo humano	MVCS	50%
Total		100%

(...)"

Artículo 2. Publicación

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1918937-1

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021

**DECRETO SUPREMO
N° 002 -2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto

de la Bonificación por Escolaridad cuyo otorgamiento es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público comprendidos en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084; los servidores penitenciarios, conforme al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado por la Ley N° 31084, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2021.

Artículo 2. Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084.

2.3 Los servidores penitenciarios perciben la Bonificación por Escolaridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

2.4 Los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Las entidades públicas comprendidas en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, que financien sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que se señala el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Artículo 5. De la percepción

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola entidad pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 6. Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 31084 es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7. Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral

completa, por un monto no menor al señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, en el marco de lo dispuesto por el literal b) del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8. Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9. Cargas Sociales

9.1 La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

9.2 Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.

10.2 Las disposiciones de este Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

10.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1918937-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precizarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo **tupaweb@editoraperu.com.pe**, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a **tupaweb@editoraperu.com.pe**.
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a **tupaweb@editoraperu.com.pe**, mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

EDUCACION

Aprueban documento “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2021-MINEDU**

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS, el Expediente N° UPI.2021-INT-0000553; el Memorandum N° 00002-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 0001-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones; y, el Informe N° 00025-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, dispone que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria, se dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 de dicho artículo dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad. Asimismo, el inciso 4 del numeral 9.3 del mencionado artículo indica que, el Órgano Resolutivo aprueba los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, el inciso 8 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, señala que

es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordantes con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI en el Sector Educación. Mediante Resolución Ministerial N° 254-2020-MINEDU se designó a la responsable de la OPMI del Sector Educación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 036-2020-MINEDU, se aprueban los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 056-2020-MINEDU, se aprueba el documento “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2021-2023”;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatoria, indica que la OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. Dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno. Asimismo, el numeral 13.3 del precitado artículo dispone que los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y remitidos a ésta para su validación metodológica;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la precitada Directiva establece que los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), son aprobados anualmente por el Órgano Resolutivo del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, a través del Memorandum N° 00002-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP remite en señal de conformidad el Informe N° 00001-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI, elaborado por la UPI designada como el órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI del Sector Educación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través del cual sustenta y solicita la aprobación del documento “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024”;

Que, en el citado Informe se señala que, el Sector Educación cuenta con diez (10) criterios de priorización de inversiones para el PMI 2021 – 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 056-2020-MINEDU, señalando que desde la aprobación de dichos criterios han existido modificaciones normativas que impactan directamente en los criterios de priorización existentes, identificando la necesidad de modificar tres (3) criterios de priorización, siendo los siguientes: (i) Criterio de priorización N° 4: Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025; (ii) Criterio de priorización N° 5: Criterio de alineamiento a la Educación Superior Universitaria; y, (iii) Criterio de priorización N°

10: Criterio de aseguramiento de la oferta del servicio de Educación Superior Pedagógica;

Que, la OPMI del Sector Educación, en su condición de órgano técnico en materia de inversiones, manifiesta que el documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024", se coordinó con los siguientes órganos: Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte (IPD), Unidad de Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y Oficina de Planificación y Presupuesto del Centro Vacacional Huampaní (CVH). Dichos órganos emitieron su conformidad mediante el Informe N° 00001-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI;

Que, respecto a la validación metodológica de los criterios de priorización sectoriales, mediante Oficio N° 00230-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la OPMI del Sector Educación solicitó a la DGPMI del MEF la validación de los referidos criterios. Al respecto, mediante el Informe N° 127-2020-EF/63.03, remitido a través del Oficio N° 065-2020-EF/63.03, la DGPMI valida los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024", indicando que "De la revisión de los diez (10) criterios de priorización sectoriales presentados por la OPMI del Sector Educación, que incluye la modificación de tres (03) criterios, se concluye que: los diez (10) criterios de priorización sectoriales han sido definidos, justificados y se ha establecido adecuadamente la metodología de su cálculo. Asimismo, se orientan al cierre de brechas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los instrumentos de planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y se alinean con la responsabilidad funcional del Sector, por lo que se evidencia que guardan coherencia con la metodología general establecida en los Lineamientos Metodológicos", recomendando su aprobación y publicación;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024" en el portal institucional de la entidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1918888-1

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS: El Expediente N° 00633 -2021 y, el Informe N° 010 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N°619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento de dicho Cuadro, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED del 11 de marzo de 2020, se designó a la abogada Karina Isabella Prieto Arboleda en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED;

Que, la citada servidora, con fecha 07 de enero de 2021, ha presentado su renuncia al cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo a través del cual se acepte la misma;

Que, siendo ello así, es necesario designar a la nueva Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, para lo cual, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 010-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-URH señala, luego de revisada la hoja de vida de la contadora pública María Luisa Silva Peredo, el cumplimiento con los requisitos para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el Estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción – OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, verificando que la profesional propuesta no registra antecedentes;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGIPRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Karina Isabella Prieto Arboleda al cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, siendo su último día de labores el 11 de enero de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 12 de enero de 2021, a la contadora pública María Luisa Silva Peredo en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FRANCISCO PELAEZ CRUZ DEL CASTILLO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1918919-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan la actualización de los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del petróleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 244-2020-MINEM/DGH

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2003-EM se encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo Decreto Supremo, de acuerdo al procedimiento establecido por OSINERGMIN, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, se establecen los Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo y los Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia para actualización de las Tarifas en Barra;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0124-2010/MEM-DGH se complementaron los lineamientos aprobados mediante la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, relacionados con la calidad del Diesel 2, incorporándose el ajuste por número de cetano que refleje la calidad del diesel comercializado en el mercado interno

y el establecimiento de dos rangos de calidades de Diesel 2 según contenido de azufre;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 133-2010-EM/DGH se dispuso la publicación de las Resoluciones Directorales N° 122-2006-EM/DGH y N° 0124-2010/MEM-DGH;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 329-2010-EM/DGH se modifica el numeral 1.1.4 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH relacionado a los combustibles derivados del petróleo y el numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, referido a los lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia para actualización de Tarifas de Barra. Asimismo, se incorpora a la mencionada Resolución los numerales 1.1.14 y 1.1.15 al artículo primero respecto a los Precios de Referencia del Diesel BX y Gasoholes, así como el artículo cuarto y el artículo quinto, sobre el ajuste por flete marítimo y el ajuste del Precio de Referencia del Diesel por Número de Cetano, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 141-2014-MEM/DGH, se modifican los numerales 1.1.4 y 1.1.5 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH a fin de reflejar de una mejor manera el precio de oportunidad de las gasolinas nacionales desde el mercado de referencia, estableciéndose que en adición de los marcadores Unl 87 y Unl 93 se pueda hacer uso de los nuevos marcadores CBOB 87 y CBOB 93;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 151-2014-MEM/DGH se modifica el numeral 1.1.5 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, en el cual no se hace diferencia de los mercados de alto y bajo octanaje en la selección de marcadores para las gasolinas de uso automotor y para el caso de la gasolina 84 se establece que solo se utilizarán los marcadores CBOB 87 y Unl 87;

Que, el mercado de combustibles líquidos ha experimentado cambios que inciden en los costos de una operación eficiente de importación. Ante tal situación, se advierte que los Lineamientos y el Procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia de los combustibles líquidos vigentes, no reflejarían adecuadamente los factores de variaciones de los precios internacionales de los combustibles y costos de una importación eficiente, originándose una diferencia entre el Precio de Referencia y los valores reales de una importación eficiente; por lo que tanto los Lineamientos como el citado Procedimiento deben actualizarse periódicamente;

Que, de la revisión y análisis del mercado de los combustibles líquidos y de los costos actuales de una operación eficiente de importación, se han identificado modificaciones en la estructura y costos de una operación eficiente de importación, por lo que resulta pertinente actualizar los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia, contenidos en la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes a través de las Resoluciones Directorales N° 329-2010-EM/DGH, N° 141-2014-MEM/DGH y N° 151-2014-MEM/DGH se han efectuado varias modificaciones a la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, por lo que, en adición a la actualización de los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia contenida en la presente norma, resulta necesario consolidar los cambios normativos dentro de una única Resolución Directoral;

Que, en atención a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM; y lo señalado en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Consideraciones para el cálculo de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo.

1.1 Para el cálculo de los Precios de Referencia se hace uso de fuentes de información de reconocido

prestigio, cuya publicación de precios y data del mercado global de los combustibles y biocombustibles debe ser de manera periódica y accesible, de tal forma que puedan ser objeto de verificación por cualquier interesado (en algunos casos el interesado deberá suscribirse a la fuente con derechos reservados), en el caso de precios de referencia de combustibles, el OSINERGMIN determina la fuente de información que utilice la metodología de cálculo de precios de combustibles más eficiente en el mercado relevante y que represente la mejor opción como referencia, pudiendo tomar información diaria de productos marcadores publicada por ARGUS MEDIA, PLATTS u otra publicación equivalente.

1.2 Para la determinación de los productos marcadores de los combustibles, se considera como mercado relevante, un mercado líquido y transparente; es decir, aquel que presenta elevados niveles de oferta y demanda; así como un fácil acceso a información oficial de precios de combustibles y biocombustibles. Asimismo, los mercados a ser considerados deben ser los relevantes para el abastecimiento del mercado nacional en condiciones estables y seguras.

1.3 El procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia debe considerar la mejor opción económica que corresponda al "costo de oportunidad" que tienen los combustibles que se comercializan en el mercado nacional, identificando así las mejores condiciones competitivas de costo, calidad y oportunidad. Por lo tanto, debe representar operaciones eficientes en la compra, venta, transporte y almacenamiento de los combustibles.

Artículo 2.- Competencias del MINEM y el OSINERGMIN en el marco de los Precios de Referencia.

2.1 El MINEM es la Entidad encargada de establecer los Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo y biocombustibles y los Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia para la actualización de Tarifas en Barra. Asimismo, el MINEM puede modificar dichos lineamientos cuando las circunstancias del mercado nacional o internacional lo justifiquen.

2.2 El OSINERGMIN es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el MINEM; asimismo, está encargado de evaluar la liquidez de los mercados relevantes y la vigencia de los productos marcadores en el mercado relevante que más se aproximen a la calidad de los productos que se comercializan en el mercado nacional, y debe tener en cuenta lo siguiente:

2.2.1 Se debe precisar con claridad en la publicación de los Precios de Referencia en la página web del OSINERGMIN, que los precios publicados son precios referenciales de un mercado de libre determinación de precios, tal como lo dispone el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

2.2.2 Los Precios de Referencia calculados por el OSINERGMIN, son publicados semanalmente en su página web, todos los lunes antes del mediodía.

2.2.3 La publicación semanal de los Precios de Referencia en la página web del OSINERGMIN es sustentada en un informe detallado que refleje didácticamente el cálculo de los citados precios, de tal manera que pueda ser apreciado por los agentes del mercado, autoridades y usuarios. El referido informe es publicado todos los martes; asimismo, los datos presentados, así como la información histórica, debe estar disponible en las diferentes versiones electrónicas (PDF, Word, Excel, entre otros, según corresponda) y/o permitir la exportación de datos. No es materia de publicación las fuentes de datos sujetas a acuerdos de confidencialidad.

2.2.4 Con el objeto de atenuar la volatilidad de los precios internacionales de los combustibles derivados

del petróleo, el OSINERGMIN publica un promedio que corresponda a las diez (10) últimas cotizaciones disponibles del mercado internacional.

2.2.5 OSINERGMIN evalúa anualmente el comportamiento de: i) los mercados relevantes; ii) los demás componentes de los Precios de Referencia; iii) los Precios de Referencia y su comparación a nivel internacional; iv) los Precios de Referencia y su comparación con precios de venta local; así como, identifica propuestas de modificación de los lineamientos del MINEM que correspondan, para lo cual, presenta un informe al MINEM durante el primer trimestre de cada año con la mencionada evaluación y el sustento de las propuestas modificación, de corresponder. Los datos contenidos en el informe deben ser presentados en formato Excel adicionalmente.

Artículo 3.- Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo

3.1 Los productos a ser considerados para el cálculo de los Precios de Referencia son los siguientes:

Combustibles	Biocombustibles
- Gasolinas para uso automotor	- Alcohol Carburante
- Gasoholes para uso automotor	- Biodiesel B100
- Diesel 2	
- Diesel BX	
- Turbo	
- Gas Licuado de Petróleo	
- Petróleos Industriales	

3.2 Teniendo en cuenta las especificaciones comerciales de los principales combustibles de venta en el país, el MINEM recomienda el uso de las equivalencias del mercado de la Costa del Golfo de Estados Unidos de Norteamérica, y en el caso del Gas Licuado de Petróleo (GLP), los marcadores del mercado de Mont Belvieu en Texas, Estados Unidos, según se indica a continuación:

Productos	Producto marcador
Gasolina para uso automotor	Usar productos marcadores que sean relevantes y representativos para las gasolinas que se comercializan en el mercado nacional, con sus respectivos ajustes de calidad de acuerdo con las especificaciones técnicas de las gasolinas que se comercializan en el país.
Diesel	Considerar un ajuste de calidad por número cetano que refleje la calidad del Diesel 2 comercializado en el país. Para el contenido de azufre, se actualizará periódicamente los rangos de contenido de azufre en el diesel, que se comercializa en el país.
Turbo	Jet Kero
Gas Licuado de Petróleo	Proporción de mezcla típica de Propano (Propane) y Butano (Normal Butane) que se comercializa en el país.
Petróleos Industriales	RESID 1S, RESID 3S (de 1 y 3% de azufre, respectivamente), para el Petróleo Industrial 6 y el Petróleo Industrial 500. Se considera para ambos productos un factor de ajuste de calidad, según corresponda

Para el caso de los Biocombustibles, el OSINERGMIN evaluará el mercado relevante y utilizará las equivalencias de dicho mercado.

3.3 OSINERGMIN publica los Precios de Referencia de importación, de todos los productos señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, los cuales se determinan

en base al precio del producto marcador en el mercado relevante, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con una importación eficiente; los cuales se encuentran descritos en el artículo 5 de la presente Resolución.

Asimismo, se descuentan y/o adicionan a los precios de los productos marcadores lo correspondiente a subsidios, cargos y/o compensaciones originados en el mercado relevante, según corresponda.

3.4 Adicionalmente, cuando se considere necesario o cuando el MINEM lo solicite, el OSINERGMIN publica los Precios de Referencia de exportación de los productos en los que nuestro país es exportador en forma regular y condiciones habituales. Dichos precios se determinan en base al precio del producto marcador en el mercado relevante, se efectúan los ajustes de calidad que correspondan y se descuenta el costo de transporte y del seguro más eficiente.

3.5 Para los Gasoholes, el Precio de Referencia se calcula considerando el porcentaje de la mezcla de Alcohol Carburante y Gasolina, según lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, o la norma que lo modifique o sustituya. El Precio de Referencia de los diversos Gasoholes es determinado según las siguientes fórmulas:

Gasohol 97 Plus = Gasolina 97 * (100% - Y) + Alcohol Carburante * Y

Gasohol 95 Plus = Gasolina 95 * (100% - Y) + Alcohol Carburante * Y

Gasohol 90 Plus = Gasolina 90 * (100% - Y) + Alcohol Carburante * Y

Gasohol 84 Plus = Gasolina 84 * (100% - Y) + Alcohol Carburante * Y

Donde: Y es igual a 7,8% de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.

3.6 Para el Diesel BX, el Precio de Referencia se calcula considerando la siguiente fórmula:

Diesel BX = Diesel N°2 * (100% - X) + Biodiesel B100 * X;

Donde: X representa el porcentaje de Biodiesel B100 utilizado en la mezcla, asimismo el Diesel BX será calculado para los rangos de contenido de azufre del Diesel N° 2 que se comercializa en el Perú.

3.7 Para los petróleos industriales se debe considerar la posibilidad de importar Fuel Oil con alto contenido de azufre (hasta el límite permitido en las normas locales), en cambio para la exportación se debe considerar la calidad típica del producto excedente o su marcador equivalente más cercano.

3.8 Respecto a la calidad de los productos se recomienda utilizar la especificación límite para las importaciones considerando la opción de importar el producto más económico que se pueda conseguir en el mercado internacional que sea compatible con las normas vigentes en el mercado doméstico. En el caso de los productos en los que nuestro país tiene considerables excedentes de exportación en forma regular, se recomienda utilizar la calidad típica de los productos excedentes para determinar el precio de referencia correspondiente a esta opción.

3.9 Para compensar la diferencia de calidad entre las especificaciones de calidad de los combustibles en el mercado peruano y las del mercado relevante, el OSINERGMIN evalúa la metodología para realizar el ajuste de calidad, según el tipo de combustible. Dicha metodología debe formar parte del Procedimiento de cálculo de Precios de Referencia que dicha Entidad establezca.

3.10 Para determinar el precio del propano y butano en el mercado relevante, se debe adicionar a las cotizaciones de dichos productos, el costo de almacenar, refrigerar y cargar el propano y butano en los terminales marítimos respectivos, el cual se conoce como Terminalling.

Artículo 4.- Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia para actualización de Tarifas en Barra

Se toma como base los Precios de Referencia del Petróleo Industrial y Diesel calculados por el OSINERGMIN, de acuerdo al artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Otros componentes de los Precios de Referencia

5.1 Flete marítimo, OSINERGMIN evalúa la metodología para realizar el cálculo de los fletes marítimos según el tipo de combustible y biocombustible, dicho cálculo se actualiza semanalmente para los combustibles y periódicamente para los biocombustibles, a fin de reflejar las condiciones de mercado. Asimismo, se hace uso de fuentes de información cuya publicación, en lo posible, sea diaria.

5.2 Seguro, OSINERGMIN calcula la tasa del seguro con una actualización anual para reflejar las condiciones de mercado. Asimismo, se hace uso de fuentes de información disponible.

5.3 Mermas, OSINERGMIN utiliza fuentes de información internacional para la aplicación de las tasas de mermas, en base a información disponible.

5.4 Ad-valorem, OSINERGMIN realiza el cálculo de dicho componente de acuerdo a la legislación vigente.

5.5 Gastos de inspección, OSINERGMIN determina el cálculo del costo de inspección, cuya actualización se realiza de manera anual.

5.6 Gastos de puerto, OSINERGMIN determina el cálculo del gasto de puerto en base a la tarifa establecida por el Operador del puerto, dicho cálculo se actualizará periódicamente.

5.7 Costo financiero, OSINERGMIN determina el cálculo del costo financiero de importación del producto al mercado nacional, así como la evaluación del costo de oportunidad por mantener inventarios y existencias mínimos exigidos según el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; así como la existencia inamovible de los fondos no succionables de los tanques de almacenamiento; en caso de existir dichos costos forman parte de los Precios de Referencia.

5.8 Almacenamiento, Recepción y Despacho, corresponde al pago de los operadores de los terminales portuarios por almacenar los combustibles y biocombustibles y a los gastos de recepción y despacho de dichos productos. OSINERGMIN determina el costo de estos componentes, para lo cual hace uso de los valores actuales reportados en el tarifario del operador del terminal de combustibles. Para el caso del GLP, se debe considerar el Almacenamiento, Recepción y Despacho de un terminal exclusivo de GLP.

Asimismo, OSINERGMIN evalúa los costos que se generen en cumplimiento exclusivamente de los inventarios y existencias mínimos exigidos en los reglamentos mencionados en el numeral precedente; así como la capacidad de almacenamiento adicional contratada de los fondos no succionables de los tanques de almacenamiento; en caso de existir dichos costos formarán parte de los Precios de Referencia.

5.9 Alicuota, se considera el aporte definido por el artículo 10 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

5.10 Sobreestadias, OSINERGMIN determina el cálculo del valor de sobreestadias del producto al mercado

nacional; como un componente variable en función del cierre de puerto ocurridos en un periodo equivalente anterior. Dicho valor se actualiza anualmente.

5.11 Para determinar y/o actualizar los costos de importación eficiente de los combustibles comercializados en el país, OSINERGMIN además de aplicar los lineamientos expuestos en la presente Resolución Directoral, utiliza la información de los costos reales de importación, para lo cual puede solicitar de manera anual dicha información a las empresas importadoras de combustibles. OSINERGMIN evalúa la información disponible y emplea el costo que mejor represente a una importación eficiente

Por su parte, las empresas importadoras de combustibles tienen la obligación de reportar al OSINERGMIN la información requerida, de acuerdo al procedimiento que establezca dicha Entidad.

La metodología y fórmulas de cálculo para determinar los componentes descritos en el presente artículo deben ser desarrolladas por el OSINERGMIN en el Procedimiento de cálculo de los Precios de Referencia.

Artículo 6.- De las derogaciones

Déjense sin efecto las Resoluciones Directorales Nos. 122-2006-EM/DGH, 0124-2010/MEM-DGH, 133-2010-EM/DGH, 329-2010-EM/DGH, 141-2014-MEM/DGH y 151-2014-MEM/DGH.

Artículo 7.- Implementación

OSINERGMIN en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, aprueba el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, dentro de sus competencias y acorde a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 8.- Vigencia de la norma

La presente Resolución Directoral entra en vigencia con la publicación del procedimiento señalado en el artículo 7 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK GARCIA PORTUGAL
Director General de Hidrocarburos

1918771-1

INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2021-IN

Lima, 11 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza; Con la visación del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro VICTOR MANUEL SEGUIER ROSAS en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Operaciones Estratégicas de Recursos de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1918849-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PRODUCE

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 386-2008-PRODUCE y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por R.M. N° 831-2008-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00458-2020-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000033-2020-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y el Informe N° 00000836-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047, establece la estructura orgánica del Ministerio de la Producción considerando al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dispone que se cree dicha entidad como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, modifica la conformación del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), así como la regulación de la estructura orgánica básica del mismo, señalados en el Decreto Legislativo N° 95;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dispone una nueva estructura orgánica de la entidad, estableciendo las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; y que dichas actividades y proyectos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE se constituye la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, la cual está conformada por: El Viceministro de Pesquería, quien la presidirá, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, quien actuará como Secretario Técnico, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un

representante de la Sociedad Nacional de Pesquería, un representante de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú, un representante de la Asociación de Armadores de nuevas embarcaciones pesqueras, y un representante de la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros - Ley N° 26920;

Que, conforme a los considerandos precedentes y de acuerdo al análisis realizado en el Informe N° 00000033-2020-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, resulta necesario adecuar la conformación de la Comisión Especial debiendo incorporarse al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera en lugar de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú, teniendo en cuenta sus competencias, y actualizar la denominación respecto al Despacho Viceministerial en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Presidencia Ejecutiva del IMARPE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Legislativo N° 1047; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195; y del Decreto de Urgencia N° 015-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 95;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Conformar la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la cual estará integrada por:

- El/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá;
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);
- El/la Jefe/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES);
- El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);
- El/la Director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, quien actuará como Secretario/a Técnico/a;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;
- Un/a representante de la Sociedad Nacional de Pesquería;
- Un/a representante de la Asociación de Armadores de nuevas embarcaciones pesqueras; y
- Un/a representante de la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros – Ley N° 26920.

Esta Comisión Especial se rige por las disposiciones aplicables a las Comisiones Sectoriales previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.”

Artículo 2.- Modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE

Modificar el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por

Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Conformación

4.1 La Comisión Especial estará integrada por diez (10) miembros:

- El/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá;
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);
- El/la Jefe/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES);
- El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);
- El/la Director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, quien actuará como Secretario/a Técnico/a;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;
- Un/a representante de la Sociedad Nacional de Pesquería;
- Un/a representante de la Asociación de Armadores de nuevas embarcaciones pesqueras; y
- Un/a representante de la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros – Ley N° 26920.”

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1918917-1

SALUD

Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2021/MINSA**

Lima, 11 de enero del 2021

Visto, el expediente N° 20-123260-001 que contiene la Nota Informativa N° 455-2020/DG/DIGESA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 1086) de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria propone designar a la señora CARMEN

EUDOSIA PUEMAPE VALLEJO, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 970-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARMEN EUDOSIA PUEMAPE VALLEJO, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 1086), Nivel F-3, de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1918896-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 010-2021-VIVIENDA**

Lima, 11 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Oscar Uldarico Malaspina Quevedo, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1918912-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMALDesignan Director de la Oficina de Sistemas
de COFOPRIRESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000004-2021-COFOPRI-DE

Lima, 8 de enero de 2021

VISTOS: la Carta S/N (SIAE: 2021000918), remitida con fecha 08 de enero de 2021, presentada por el señor Roberto Daniel Lizárraga López, y el Informe N° D000013-2021-OAJ de fecha 08 de enero del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, con Resolución Directoral N° 066-2018-COFOPRI/DE del 23 de mayo de 2018, se dispuso en el artículo segundo, designar al señor Roberto Daniel Lizárraga López como Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el señor Roberto Daniel Lizárraga López, mediante Carta S/N (SIAE: 2021000918) remitida con fecha 08 de enero del 2021, ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Oficina de Sistemas;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia del servidor antes indicado y disponer la designación de la persona que desempeñará las funciones de Director de la Oficina de Sistemas;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a exonerar del plazo de ley y aceptar la renuncia del señor Roberto Daniel Lizárraga López, al cargo de Director de la Oficina de Sistemas; asimismo, señala que resulta procedente la designación del señor Roberto Junior Gúissa López en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27046, 27594 y 28923, el Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del plazo de ley y en consecuencia aceptar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la renuncia formulada por el señor Roberto Daniel Lizárraga López al cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, al señor Roberto Junior Gúissa López en el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo

1918735-1

Designan Vocal Titular del Tribunal
Administrativo de la Propiedad de COFOPRIRESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000006-2021-COFOPRI-DE

Lima, 8 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° D000011-2021-COFOPRI-OAJ del 08 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, señala que el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por periodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, actualmente, el citado colegiado se encuentra conformado por tres (03) vocales titulares, encontrándose vacante dicho cargo de vocal titular susceptible de designación, conforme lo prescribe la disposición referida en el considerando precedente;

Que, en tal contexto, resulta necesario designar a un nuevo Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por el periodo de tres (03) años, de modo que integre dicho órgano colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor abogado Demetrio Rojas García, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un periodo de tres (03) años, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional: www.gob.pe/cofopri.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo

1918746-1

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000008-2021-COFOPRI-DE

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS: la Carta S/N (SIAE: 2021001024), de fecha 08 de enero de 2021, remitida por el señor Julio César Cabral Santa Cruz, y el Informe N° D000016-2021-OAJ de fecha 11 de enero del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, con Resolución Directoral N° 077-2020-COFOPRI/DE del 17 de agosto de 2020, se dispuso en el artículo 2, designar al señor Julio César Cabral Santa Cruz como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, el señor Julio César Cabral Santa Cruz, mediante Carta S/N (SIAE: 2021001024) de fecha 08 de enero del 2021, ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia del servidor antes indicado y disponer la designación de la persona que desempeñará las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a exonerar del plazo de ley y aceptar la renuncia del señor Julio César Cabral Santa Cruz, al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; asimismo, señala que resulta procedente la designación del señor Carlos Miguel Paz Bustamante en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, el Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del plazo de ley y en consecuencia aceptar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la renuncia formulada por el señor Julio César Cabral Santa Cruz al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, al señor Carlos Miguel Paz Bustamante en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo

1918784-1

Designan Asesor I de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000009-2021-COFOPRI-DE

Lima, 11 de enero de 2021

VISTO: el Informe N° D000018-2021-OAJ de fecha 11 de enero del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, con Resolución Directoral N° 058-2019-COFOPRI/DE del 24 de mayo de 2019, se dispuso en el artículo 1, designar al señor Miguel Ángel Mandamiento Paz en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el

Decreto Legislativo N°1057, en la modalidad de CAS de confianza, con la reserva de su plaza de origen;

Que, se ha visto por conveniente disponer la conclusión de la designación del servidor antes mencionado y designar a la persona que desempeñará las funciones de Asesor I de la Dirección Ejecutiva;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Mandamiento Paz; asimismo, señala que resulta procedente la designación del señor Luis Obdulio Tagle Pizarro en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, el Decreto Legislativo N° 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la designación del señor Miguel Ángel Mandamiento Paz al cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados, correspondiendo el retorno a su plaza de origen.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", al señor Luis Obdulio Tagle Pizarro en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057, en la modalidad de CAS de confianza, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo

1918840-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001-2021-OS/GRT

Lima, 9 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020- PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de enero del 2021;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 35-2020, publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes. Se añadió asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto de urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia

de Regulación de Tarifas de Osinermin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Adinelsa, Hidrandina, Electrocentro S.A., Electronorte S.A., Electronoroeste S.A., Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A., Electrosur S.A., Electro Dunas S.A. y Electro Ucayali S.A., verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a ser cancelados, de conformidad

con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Electrosur S.A.	34 825,89
Electro Dunas S.A.	32 522,05
Electro Puno S.A.	10 277,29
Electro Ucayali S.A.	17 981,39
Electrocentro S.A.	131 103,11
Electronoroeste S.A.	215 564,00
Electronorte S.A.	109 608,24
Hidrandina S.A.	237 752,71
Electro Sur Este S.A.A.	969,94
Luz del Sur S.A.A.	56 900,82
Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	21 857,36
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	83 090,41
Electro Oriente S.A.	57 580,71

Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con los Informes Técnicos N° 8-2021-GRT, N° 14-2021-GRT, N° 15-2021-GRT, N° 16-2021-GRT, N° 17-2021-GRT, N° 18-2021-GRT, N° 19-2021-GRT, N° 20-2021-GRT, N° 21-2021-GRT, N° 22-2021-GRT, N° 23-2021-GRT, N° 24-2021-GRT, N° 25-2021-GRT y el Informe Legal N° 028-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

¹ En el artículo 5 de la Resolución Osinermin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinermin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Delegan facultades y atribuciones en
diversos funcionarios del SINEACE, durante
el Año Fiscal 2021**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00002-2021-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 11 de enero de 2021

VISTOS

(i) El Memorandum N° 00005-2021-SINEACE/P-ST-OA, del 8 de enero 2021, de la Oficina de Administración;
(ii) El Informe Legal N° 00007-2021-SINEACE/P-ST-OA, del 11 de enero 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, de 28 de marzo 2019, se oficializó el Acuerdo N° 021-2019-CDAH de Sesión Ordinaria del 27 de marzo 2019 mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprobó la actualización del documento denominado *"Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace"* (en adelante, Norma del Sineace), cuyo artículo 2 precisa que el Sineace es un organismo adscrito al Ministerio de Educación, para lo cual cuenta autonomía técnica, administrativa, funcional, financiera y presupuestal;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31085, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que los organismos públicos deben obligatoriamente cumplir con las normas para la gestión presupuestaria;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria con el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, para lo cual el numeral 7.2 del mencionado artículo dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del de la acotada norma dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada ley le otorga;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad. Asimismo, el numeral 78.3 del acotado artículo precisa que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, atendiendo a lo antes indicado, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios del Sineace para el ejercicio del año fiscal 2021;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Delegar en el/la Secretario/a Técnico/a del Sineace, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades:

En materia presupuestaria y planeamiento

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego N° 117 – Sineace, a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional – POI del Pliego N° 117 – Sineace.

En materia de tesorería:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego N° 117 – Sineace.

En materia de gestión administrativa:

a) Aprobar directivas, manuales y/o procedimientos, así como todo documento normativo que regule los actos

de administración interna, con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos de las dependencias del Sineace. No se incluyen aquellas referidas a materias misionales, las cuales serán aprobadas por el Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc, a propuesta de las dependencias de línea, en el marco de sus competencias.

b) Suscribir, en representación del Sineace, todo tipo de convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas, sean modificatorias o resolutorias, que correspondan o coadyuven en la gestión administrativa de la Entidad, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

b) Cancelar las contrataciones directas señaladas en el literal anterior.

Artículo 2. - Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas modificaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Designar a los titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su conformación, en los procedimientos de selección derivados de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

d) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y demás documentos vinculados a los procedimientos de selección, tales como licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, comparación de precios y selección de consultores individuales.

e) Cancelar los procedimientos de selección señalados en el literal anterior cuando corresponda.

f) Aprobar la subcontratación de prestaciones.

g) Aprobar las solicitudes de adelantos presentados por los contratistas, previsto en el artículo 156 del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Aprobar la documentación relacionada con los procedimientos de Acuerdo Marco en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco".

i) Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.

j) Aprobar la continuación del procedimiento de contratación en los casos que las ofertas superen el valor estimado y/o referencial de la convocatoria, previa certificación presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias

k) Suscribir, modificar y resolver contratos, así como los contratos complementarios, derivados de los procedimientos de contratación regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

l) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, en los supuestos establecidos en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

m) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, derivados de procedimientos de selección.

n) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o las reducciones de prestaciones en bienes o servicios, hasta por los montos máximos señalados en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 257° de su Reglamento.

o) Autorizar las contrataciones menores a 8 UIT, de acuerdo a la normativa vigente.

En materia de gestión administrativa:

a) Aprobar las modificaciones del Plan de Desarrollo de Personas del Sineace.

b) Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del Sineace, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

c) Representar al Sineace ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y de la institución.

d) Representar al Sineace para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Titular del pliego, ante Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales, el Instituto Nacional de Defensa y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERMIN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, el Seguro Social de EsSalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía fija y/o móvil, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos y Policía Nacional del Perú; así como cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas públicas y privadas;

e) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles que corresponden al Sineace, lo que incluye la suscripción de los documentos necesarios para la formalización.

f) Suscribir actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Sineace.

g) Suscribir Convenios con entidades públicas y privadas, orientadas al bienestar del personal.

En materia laboral y de abastecimiento

Artículo 3. - Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Expedir las constancias de prestaciones que soliciten los contratistas.

b) Suscribir los órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de contratación.

c) Suscribir las contrataciones cuyo valor sea igual o menor a 8 UIT; así como, todos los actos que se deriven de las mismas.

Artículo 4. - Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir, modificar y resolver los contratos y adendas celebrados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

b) Representar al Sineace ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para intervenir

en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales; así como denuncias y gestiones de índole laboral.

Artículo 5. - Precisar que las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 6.- Están obligados de informar trimestralmente a Secretaría Técnica, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y el/la Jefe/a de la Unidad de Logística y el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades otorgadas.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1918892-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan acuerdo que aprueba la reconfiguración de la Segunda y Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE

RESOLUCIÓN N° 009-2021-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 056-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de mayo de 2020, se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito a la referida conformación, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado quedó integrada por dos (2) vocales, mientras que la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado quedó integrada, entre otras personas, por el señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra, en calidad de Presidente de Sala;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2020-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2020, se aceptó la renuncia formulada por el señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra al cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a partir del 1 de enero de 2021;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 001-2021-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero de 2021, se designó a los profesionales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Danny William Ramos Cabezudo en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° D000013-2021-OSCE-TCE de fecha 8 de enero de 2021, el Presidente (e) del Tribunal de Contrataciones del Estado propone la reconfiguración de la Segunda y Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF;

Que, mediante Acuerdo N° 001-001-2021/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2021/OSCE-CD, el Consejo Directivo aprobó la propuesta presentada por el Presidente (e) del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Segunda y Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme al siguiente detalle:

Segunda Sala:

- María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, quien la preside;
- Cecilia Berenise Ponce Cosme; y
- Danny William Ramos Cabezudo.

Tercera Sala:

- Jorge Luis Herrera Guerra, quien la preside;
- Violeta Lucero Ferreyra Coral; y
- Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1918922-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Delegan facultades en diversos funcionarios del OTASS, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2021-OTASS/DE

Lima, 11 de enero de 2021

VISTO:

El Memorandum N° 000003-2021-OTASS/DE, de la Dirección Ejecutiva; el Informe Legal N° 000006-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; la cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, establecen que la Dirección Ejecutiva está a cargo del Director/a Ejecutivo/a, quien es titular del pliego presupuestal, representante legal y la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, dispone que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en el mismo sentido, el numeral 85.1 del artículo 85, del referido cuerpo normativo establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo, el numeral 85.2 del artículo 85 de dicha norma, señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el artículo 11 del ROF, señala que la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección de mayor nivel jerárquico administrativo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante OTASS, responsable de la conducción de las acciones de los órganos de administración interna, coordinando la ejecución de las tareas administrativas, financieras, presupuestales e inversiones y otras;

Que, el artículo 18 del ROF, señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de los sistemas administrativos de Planeamiento, Presupuesto, y Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, el artículo 21 del ROF, señala que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Gestión de Recursos Humanos, así como de la gestión patrimonial y de la provisión de servicios de soporte de tecnología de información;

Que, el artículo 35 del ROF, señala que la Unidad de Recursos Humanos, es el órgano responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente sobre la materia;

Que, el artículo 37 del ROF, establece que la Unidad de Abastecimiento es el órgano responsable, entre otros, de los procesos técnicos de abastecimiento de bienes y servicios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, establecen disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Texto Único Ordenado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso;

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 7.2 del artículo antes citado, dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de los recursos asignados, en materia administrativa, presupuestal y de gestión, que permitan al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones previstas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 y sus respectivos instrumentos de gestión institucional, así como con la programación de las metas institucionales para el Año Fiscal 2021, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del Año Fiscal 2021;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados,

y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable establecer la eficacia anticipada a la presente Resolución Directoral al 4 de enero de 2021, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de los recursos asignados en materia administrativa, presupuestal y de gestión, que permitan al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones previstas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 y sus respectivos instrumentos de gestión institucional;

Que, mediante el Informe Legal N° 000006-2021-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión, concluyendo que resulta legalmente viable aprobar la delegación de facultades en materia presupuestaria, administrativa y de gestión, y de contrataciones con el Estado, con eficacia anticipada, a fin garantizar la oportunidad y eficiencia de los distintos procedimientos a cargo del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, para el ejercicio presupuestal 2021;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de acuerdo con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Gerencia General.

Delegar en el/la Gerente General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2021, las siguientes facultades:

1.1 En materia de gestión:

a) Administrar y supervisar la gestión del proceso presupuestario, de las finanzas, de los procesos de selección y de los procesos administrativos de OTASS.

b) Aprobar, modificar y dejar sin efecto, normas, manuales y directivas que regulan la administración y funcionamiento interno de la entidad.

c) Suscribir convenios, contratos y otros documentos de naturaleza similar de carácter institucional con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad vigente, así como sus modificatorias; salvo los convenios en materia de transferencia financiera.

d) Aceptar asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título a favor del OTASS.

1.2 En materia de acciones administrativas:

a) Ejercer la representación legal del OTASS ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus oficinas de las Zonas Registrales, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, las Entidades Prestadoras de Salud - EPS, el Seguro Social de Salud - EsSalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, Empresas de Seguros, así como ante todas aquellas entidades públicas o privadas que resulten vinculadas con la función administrativa de la Entidad; para que realice cualquier tipo de acto y/o actividad, tales como iniciar o proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o

presentar escritos de carácter administrativo que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones administrativas de la Entidad y de gestión del OTASS.

1.3 En materia presupuestaria:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de racionalidad y austeridad del gasto público.

b) Aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 25 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

c) Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.4 En materia de contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos durante el desarrollo de un procedimiento de selección, cuyo valor referencial o estimado, sea igual o menor a cincuenta (50) UIT; incluyendo aquellos casos en donde se tenga la condición de entidad encargada.

b) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro, en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial o estimado de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

c) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como su reducción, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

d) Resolver y comunicar al contratista la decisión sobre la solicitud de ampliación del plazo contractual, la cual debe adoptarse siguiendo lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, previo informe técnico y legal.

e) Autorizar el reconocimiento de deudas por supuestos de enriquecimiento sin causa, previo informe técnico y legal, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y disponiendo el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

f) Suscribir y/o modificar convenios con otra(s) entidad(es) pública(s) para realizar un procedimiento de selección empleando la figura de la Compra Corporativa Facultativa para la contratación de bienes y servicios en general; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda.

g) Suscribir y/o modificar convenios para encargar a otra entidad pública, la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección que corresponda, para la contratación de bienes, servicios, lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda. Dicha facultad comprende la realización de cualquier otra actuación destinada a viabilizar el convenio.

h) Suscribir y/o modificar convenios para recibir el encargo de parte de otra entidad pública, para la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección que corresponda, para la contratación de bienes, servicios en general, servicios de consultoría en general, servicios de consultoría de obras y/u obras; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda a los términos establecidos en el convenio, la realización de cualquier otra actuación destinada a su viabilización.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Jefatura de la Oficina de Administración.

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2021, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del OTASS, así como sus modificaciones.

b) Designar a los miembros de los Comités de Selección, así como su modificación.

c) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento.

d) Aprobar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que no superan las ocho (8) UIT, incluidas las adquisiciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

e) Aprobar y/o modificar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para bienes y servicios.

f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, y de las contrataciones directas.

g) Aprobar los expedientes de contratación, bases administrativas y documentos de los procedimientos de selección derivados de convenios para recibir el encargo de parte de otra entidad pública, para la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección que corresponda, para la contratación de bienes, servicios en general, servicios de consultoría en general, servicios de consultoría de obras y/u obras.

h) Recibir y revisar los TDR o EETT homogeneizados para realizar los actos preparatorios, aprobar los expedientes de contratación, designar los comités de procedimientos de selección, aprobar bases administrativas y otros documentos del procedimiento de selección que corresponda, para la contratación de bienes y servicios en general, tratándose de la compra corporativa facultativa cuando el OTASS tenga la condición de entidad encargada.

i) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección, en los supuestos establecidos en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato y en caso de nulidad de contrato conforme al artículo 145 de dicho Reglamento.

j) Aprobar la subcontratación de prestaciones en el caso de bienes, servicios y consultorías, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado.

k) Aprobar las solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.

l) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

m) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

n) Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

o) La facultad de suscribir y resolver, cuando corresponda, los contratos de bienes y servicios que superen las ocho (8) UIT, así como sus adendas y los contratos complementarios y adicionales.

p) Ejercer la representación legal del OTASS ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

q) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; previo Informe Técnico de la Unidad Orgánica competente e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.2. En materia de acciones administrativas:

a) Aprobar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como las solicitudes de altas y

bajas; incluyendo en este último caso las que se realicen en marco del Decreto Supremo N° 013-2004-EF.

b) Autorizar encargos y reconocimiento de devengados.

c) Emitir Directivas, lineamientos internos y Resoluciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Delegación de facultades a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración.

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2021, las siguientes facultades:

a) Suscribir y resolver, cuando corresponda, todos los contratos de bienes y servicios, menores o igual a las ocho (8) UIT, así como sus adendas y los contratos complementarios y/o adicionales.

b) Emitir y suscribir las constancias de prestaciones de servicio, correspondientes a los procedimientos de selección o a las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT.

c) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo los documentos correspondientes en atención al Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSCE.

Artículo 4.- Delegación de facultades a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2021, las siguientes facultades:

a) Suscribir los contratos del personal del OTASS, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, así como su renovación, suspensión, extinción y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.

b) Suscribir, modificar y resolver los convenios de prácticas pre-profesionales y profesionales, así como sus prórrogas y renovaciones.

c) Emitir certificados y/o constancias de trabajo que sean peticionados por los trabajadores y ex trabajadores de la entidad, así como, emitir constancias de prácticas preprofesionales y profesionales.

d) Atender los requerimientos de información en materia de recursos humanos.

Artículo 5.- Delegación de facultades a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2021, la siguiente facultad:

a) Aprobar las Directivas internas en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Delegación de facultades a los Asesores de la Dirección Ejecutiva

Delegar en los/las Asesores/ras de Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, durante el ejercicio presupuestal 2021, las siguientes facultades:

a) Formular los requerimientos de bienes y servicios de la Dirección Ejecutiva, así como dar sus conformidades.

b) Suscribir los documentos administrativos correspondientes al despacho de la Dirección Ejecutiva y de las Unidades Orgánicas que reportan a esta última.

Artículo 7.- Observancia de los requisitos legales

La desconcentración de competencias y delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades

a que se refiere la presente Resolución, comprende atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos en cada caso.

Artículo 8.- Obligación de informar

El/la Gerente General, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento y el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los/las Asesores/as de la Dirección Ejecutiva, deberán informar semestralmente sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. Dicha información deberá ser remitida a la Gerencia General, a fin de que sea consolidada y alcanzada al despacho del Director Ejecutivo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

Artículo 9.- Eficacia anticipada

Establecer que la presente resolución tiene eficacia anticipada al 4 de enero de 2021.

Artículo 10.- Notificación

Notificar la presente resolución a los funcionarios de las unidades orgánicas a quienes le han sido delegadas las facultades contenidas en la presente resolución.

Artículo 11.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del OTASS.

Artículo 12.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Director Ejecutivo

1918871-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez superior provisional y conforman la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000013-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Araceli Denyse Baca Cabrera, Presidenta de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, se encuentra con descanso médico a partir del día diez de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la magistrada IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima, a partir del día 11 de enero del presente año, por la licencia de la doctora Baca Cabrera, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal Con Reos Libres

Raúl Emilio Quezada Muñante	Presidente
Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Irina Del Carmen Villanueva Alcántara	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS
Presidente

1918779-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de las Jefaturas Regionales referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000005-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000176-2020/JNAC/RENIEC (30OCT2020), emitida por la Jefatura Nacional; la Hoja de Elevación N° 000253-2020/GOR/RENIEC (10DIC2020), de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000542-2020/GG/RENIEC (30DIC2020) de la Gerencia General; el Informe N° 001400-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (30DIC2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000668-2020/GAJ/RENIEC (30DIC2020), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11DIC2019), todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la norma acotada y el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07AGO2003), las entidades deben designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, lo cual se hará mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000176-2020/JNAC/RENIEC (30OCT2020) se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000197-2020/JNAC/RENIEC (09DIC2020) se designó a partir del 10 de diciembre de 2020, al señor Marco Antonio Garrido Boderó, en el cargo de confianza de Jefe Regional 12 – Ica de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que en consecuencia, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos solicita se actualice la designación de los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de las Jefaturas Regionales referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, señala que será preciso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000176-2020/JNAC/RENIEC (30OCT2020);

Que se hace necesario hacer de conocimiento a la ciudadanía la presente Resolución Jefatural, toda vez que, su contenido proporciona información de interés de los administrados en relación a los servicios que presta la administración pública;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y modificatoria y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000176-2020/JNAC/RENIEC (30OCT2020) por la cual se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de las Jefaturas Regionales referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Señor Juan Manuel Merino Medina, Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, representante en el departamento de Lima; además de las solicitudes que se reciban en forma virtual a través del aplicativo de Acceso a la Información Pública - AIP.

- Señor Hugo Alberto Rospigliosi Troncos, representante de la Jefatura Regional 1 – Piura.

- Señor José Tomás Terrones Arteaga, representante de la Jefatura Regional 2 – Trujillo.

- Señor Manuel Jesús Valdez Andía, representante de la Jefatura Regional 3 – Tarapoto.

- Señor Renzo Leoncio Paredes Albino, representante de la Jefatura Regional 4 – Iquitos.

- Señora Lady Mercedes Camones Soriano, representante de la Jefatura Regional 5 – Chimbote.

- Señor Enrique Santiago Fortun De La Cruz, representante de la Jefatura Regional 6 – Huancayo.

- Señor Raúl Reyes Meza, representante de la Jefatura Regional 7 – Ayacucho.

- Señora Jenny Mabel Ramírez Ramírez, representante de la Jefatura Regional 8 – Arequipa.

- Señora Tereza Albina Andrade Fonseca, representante de la Jefatura Regional 9 – Cusco. –

- Señor Harry Sucasaca Pacori, representante de la Jefatura Regional 11 – Puno.

- Señor Marco Antonio Garrido Boderó, representante de la Jefatura Regional 12 – Ica.

- Señora Iriani Del Rocio Perez Saldaña, representante de la Jefatura Regional 13 – Pucallpa.

- Señora María del Carmen Cuadros Salas de Goytendia, representante de la Jefatura Regional 14 – Huancavelica.

- Señora Liliana Alarcón Carrión, representante de la Jefatura Regional 15 – Huánuco.

- Señor Lucas Francisco Merino Vigil, representante de la Jefatura Regional 16 – Amazonas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1918695-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Establecen la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2021-P/TC

Lima, 7 de enero de 2021.

VISTO

El acuerdo de Pleno Administrativo de fecha 07 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, éste se encuentra constituido por dos Salas de tres integrantes cada una;

Que, el artículo 12 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, establece que las Presidencias y conformación de las Salas son acordadas por el Pleno al inicio de cada año, a propuesta del Presidente del Tribunal;

Que, con el fin de continuar con el adecuado funcionamiento de su actividad jurisdiccional, el Pleno

del Tribunal Constitucional, en sesión de fecha 07 de enero de 2021, a propuesta de su Presidenta, aprobó la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda de este Órgano Constitucional, quedando la Sala Segunda constituida por dos conformaciones posibles a fin de optimizar su labor;

Que, en ese sentido, extraordinariamente la conformación de la Sala Segunda variará en función de la numeración de los expedientes provenientes de las Comisiones Jurisdiccionales con proyectos de sentencias interlocutorias, con el objetivo de que, dado el criterio jurisdiccional de los magistrados que la componen, ello no genere una sobrecarga procesal en el magistrado José Luis Sardón de Taboada, optimizando así la productividad procesal del Tribunal Constitucional. En efecto, de acuerdo a los datos estadísticos al cierre del Año Jurisdiccional 2020, las ponencias pendientes de resolver del magistrado Augusto Ferrero Costa fueron 460; las del magistrado Ernesto Blume Fortini fueron 595 y las del magistrado José Luis Sardón de Taboada fueron 871. Por su parte, la Sala Primera culminó el año 2020 con una carga procesal de 1318 expedientes, y la Sala Segunda con una carga de 2005 expedientes. En consecuencia, se justifica la adopción de una medida que permita optimizar el número resoluciones aprobadas en la Sala Segunda;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional, las mismas que quedan integradas de la siguiente manera:

SALA PRIMERA

Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales (Presidente)
Magistrado Carlos Ramos Núñez
Magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

SALA SEGUNDA (CONFORMACIÓN ORDINARIA)

Magistrado Augusto Ferrero Costa (Presidente)
Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini
Magistrado José Luis Sardón de Taboada

SALA SEGUNDA (CONFORMACIÓN EXTRAORDINARIA)

Para conocer los expedientes impares provenientes de las Comisiones Jurisdiccionales con proyectos de sentencias interlocutorias:

Magistrado Augusto Ferrero Costa (Presidente)
Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini
Magistrado José Luis Sardón de Taboada

Para conocer los expedientes pares provenientes de las Comisiones Jurisdiccionales con proyectos de sentencias interlocutorias:

Magistrada Marianella Ledesma Narváez (Presidenta)
Magistrado Augusto Ferrero Costa
Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini

Artículo Segundo.- Comunicar la presente Resolución a los señores Magistrados, a la Secretaría General, la Secretaría Relatoría, al jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Planeamiento y Desarrollo, y Tecnologías de la Información, y al Órgano de Control Institucional, para los efectos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta

1918671-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Regional que aprueba el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2020-GRLL/CR

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 21 de diciembre del 2020, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 482-2020-GRLL/GOB-GGR, remitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual alcanza el expediente administrativo que propone el proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, adjuntado opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento y de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, propuesta que fue presentada por la Comisión de Ética del Consejo Regional mediante Oficio N° 015-2020-GRLL-CR-CE; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su modificatoria, señala en su Artículo 1°.- sobre el Ámbito de aplicación, que los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de dicho Código. Asimismo, en su artículo 2°.- sobre la Función Pública, prescribe: A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al

servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Así también en el Artículo 3°.- sobre los Fines de la Función Pública, establece: Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

De igual forma el artículo 4°.- sobre el Empleado Público, establece 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su Artículo 2°.- prescribe que: El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, máxima instancia deliberativa, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por los Consejeros Regionales elegidos por sufragio directo por un período de cuatro (4) años, quienes cumplen tres funciones básicas inalterables: función legislativa, función de fiscalización y función de representación política. Las funciones de representación política la ejercen personificando a su provincia que representan y a la Región de La Libertad en el ejercicio de sus prerrogativas funcionales. (...).

Que, el Artículo 15° del citado Reglamento, sobre el Régimen del Servicio Público, señala que Los Consejeros Regionales son funcionarios públicos electos. No están comprendidos en la carrera administrativa.

Que, la parte in fine del artículo 26° del referido Reglamento, establece: La Comisión de Ética es la encargada de investigar e informar al Pleno del Consejo Regional, sobre las denuncias que se formulen contra cualquier miembro del Consejo Regional por presunta violación del Código de ética. Estará conformada por tres Consejeros Regionales elegidos anualmente.

Que, asimismo el Artículo 17° incisos b) y c) del Reglamento Interno, sobre deberes funcionales, señala: Los Consejeros Regionales tienen el deber de: inciso b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Consejo. Inciso c) Mantener una conducta personal, conforme a la ética y a las buenas costumbres, de respeto mutuo, tolerancia y las de disciplina contenidas en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, en ese orden de ideas el Artículo 18° del mencionado Reglamento Interno, sobre el Sistema de Sanciones Disciplinarias, establece: Artículo 18°.- Por actos de indisciplina, determinados por la Comisión de Ética, los Consejeros Regionales pueden ser sancionados por Acuerdo del Consejo Regional:

a) Con amonestación escrita y reservada.

b) Con amonestación escrita y pública, mediante Acuerdo del Consejo Regional la cual será publicada en el diario de mayor circulación en La Región La Libertad.

c) Con suspensión en el ejercicio del cargo, por no más de 120 días.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 072-2020-GRLL/CR, se aprueba las Reglas para las Sesiones Virtuales del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad durante el periodo de Emergencia Sanitaria.

Que, conforme se pudo advertir del Informe N° 001-2020-GRLL/CR-CE, de fecha 30 de junio emitido por la Comisión de Ética del Consejo Regional, la falta de un Código de Ética y su respectivo reglamento que regule las conductas de los miembros del Consejo Regional

del Gobierno Regional de La Libertad, constituye una limitante para la actuación de la Comisión, toda vez que no se cuenta con el procedimiento específico para la calificación, tipificación, investigación y sanción de las conductas antiéticas que pudieran cometer los Consejeros Regionales. Por lo que urge la dación de dicho documento normativo.

Que, la Comisión de Ética del Consejo Regional, en Reunión de Trabajo Virtual de fecha 24 de agosto del 2020, resaltó la importancia y la necesidad de contar con un Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, por lo que se acordó presentar la propuesta elaborada por la Comisión.

Que, mediante Oficio N° 014-2020-GRLL/CR-CE, de fecha 31 de agosto del 2020 se presentó la primera propuesta de Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, en merito a lo acordado en la Sesión Ordinaria Virtual de fecha 06 de octubre del 2020, con fecha 14 de octubre del 2020, se realizó la Reunión de Trabajo Virtual con la participación de la Comisión de Ética, el Secretario del Consejo Regional y todos los Asesores Legales, donde se analizó, modificó y consensuó una nueva propuesta de proyecto de Ordenanza Regional relativo a Aprobar el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, con Oficio N° 017-2020-GRLL/CR-CE, de fecha 19 de noviembre del 2020, la Comisión de Ética del Consejo Regional, solicitó al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, la emisión de la opinión técnica y legal a la propuesta del Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Aprobar el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, mediante Oficio N° 470-2020-GRLL/CR-PRE, de fecha 23 de noviembre del 2020 y reiterado con Oficio N° 497-2020-GRLL/CR-PRE, de fecha 30 de noviembre del 2020, el Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, deriva el expediente administrativo del Código de Ética, al Gerente General del Gobierno Regional de La Libertad, para que disponga la emisión de la opinión técnica y legal respectivas.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2020-GRLL-GGR-GRPAT/SGDMI/FNPZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, el Especialista Administrativo SGDMI, Mg. Eco. Felipe N. Pérez Zavaleta, EMITE OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación del Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, elaborado por la Comisión de Ética del precitado Consejo Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 085-2020-GRLL/GGR-RICG de fecha 07 de diciembre del 2020, suscrito por la Abogada Rosa Isabel Chinchivan Guillena, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA del PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL, relativo a APROBAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD y Recomendación que tomando en consideración que el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Aprobar el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad propuesto, requiere para su implementación, de su respectivo REGLAMENTO, por ende, corresponde incluir un artículo en la parte Resolutiva del referido proyecto, donde se fije un plazo (no mayor a 60 días) para encargar a la Comisión de Ética del Consejo Regional del Gobierno regional de La Libertad, cumpla con presentar dicho REGLAMENTO, el mismo que deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional, en mérito a lo establecido en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo establecido en la Primera Disposición Final del Proyecto de Ordenanza propuesto.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de

la lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.– APROBAR, el Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, el mismo que consta de 22 artículos, divididos en cuatro capítulos y dos disposiciones finales.

Artículo Segundo.– ENCARGAR, a la Comisión de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad para que en el plazo de 60 días hábiles, elabore y presente la propuesta de Reglamento del Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, el mismo que deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional, en mérito a lo establecido en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo establecido en la Primera Disposición Final del Código de Ética.

Artículo Tercero.– La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.– PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionallibertad.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad 4 de enero del 2021

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Aplicación.

Las disposiciones del presente Código se aplicarán a todos los Consejeros y Consejeras Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo 2º.-Definición y Finalidad. -

El presente Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, es una guía que inspira el comportamiento ético de los Consejeros y Consejeras Regionales y tiene por finalidad establecer las reglas de conducta que los Consejeros y Consejeras Regionales deben observar en el desempeño de sus funciones, debiendo proyectar una buena imagen de acuerdo a su investidura, ser ejemplo de vocación de servicio y compromiso con los valores que fundamentan el Estado Democrático de Derecho, ante la población de nuestra Región, así como de transparencia de su gestión como Consejero o Consejera Regional y miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Asimismo, este Código establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben observar los Consejeros y Consejeras Regionales en el ejercicio de su cargo, cuyo incumplimiento será considerado como

una infracción pasible de una sanción, conforme al procedimiento de investigación previsto en el presente documento normativo.

Artículo 3º.- Conceptos Básicos:

Concepto de ética.

Para efectos del presente Código, se debe entender por ética la adecuación de las conductas y acciones humanas a los dictados de la razón.

Concepto de ética social.

Para efectos del presente Código, se debe entender por ética social, la adaptabilidad de los actos humanos al bien común, entendiendo a éste como el bien, no de unos o de la mayoría sino el bien de todos.

Concepto de ética profesional.

Para efectos del presente Código, se debe entender por ética profesional, la correspondencia del ejercicio de una profesión determinada con los principios del bien común.

Concepto de moral.

Para efectos del presente Código, se debe entender por moral el conjunto de apreciaciones y contenidos y valores aprehendidos y compartidos por la sociedad, que rigen nuestra conducta pública y privada.

Concepto de valores sociales.

Para efectos del presente Código, se debe entender por valores sociales la apelación a supuestos de seguridad, justicia, solidaridad, igualdad, paz y libertad.

Concepto de valores de la democracia.

Para efectos del presente Código, se debe entender por valores de la democracia, la apelación a principios de racionalidad, moralidad, igualdad, seguridad y libertad.

Concepto de Integridad

Para efectos del presente Código se debe entender por integridad, el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron y con adhesión a valores éticos, principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses particulares.

Concepto de Conflicto de Intereses

Para efectos del presente Código, se debe entender por conflicto de intereses la situación o estado de cosas de riesgo razonable para el interés general confiado a un servidor, que surge porque éste mantiene, concurrentemente, legítimos intereses personales de origen privado (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios) que podrían generar un incentivo para favorecerlo (desvío de poder) o, cuando menos, podría afectar la objetividad del criterio para adoptar la decisión que le compete.

Concepto de corrupción.

Para efectos del presente Código, se debe entender por corrupción el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

CAPITULO II: PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES

Artículo 4.- Principios Éticos. -

Los principios éticos del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad que regulan la función normativa, fiscalizadora y de representación de los Consejeros y Consejeras Regionales, se fundamentan en los principios rectores de la función pública, así como las políticas públicas y la gestión regional: participación, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, bien común, integridad, objetividad y justicia, inclusión,

imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, sostenibilidad, eficacia y eficiencia.

Son principios éticos que deben cumplir los Consejeros y Consejeras Regionales, y siempre que resulten aplicables y compatibles, los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815:

1. **RESPECTO.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. **PROBIDAD.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. **EFICIENCIA.-** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. **IDONEIDAD.-** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los funcionarios y servidores públicos deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. **VERACIDAD.-** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6. **LEALTAD Y OBEDIENCIA.-** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución.

7. **JUSTICIA Y EQUIDAD.-** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. **LEALTAD AL ESTADO DE DERECHO.-** Los funcionarios de confianza deben lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 5.- Principios Éticos Específicos. -

Son principios éticos específicos:

1. **INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS.-** Fomentar la integridad y valores éticos, así como, mantener principios morales sólidos, que contribuyan a adoptar decisiones y a tener un comportamiento correcto durante su gestión

2. **VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.-** Significa que el desempeño de sus funciones debe estar fundamentado en el servicio público y bien común, por ende, son pasibles, de rendir cuenta a la población en general.

3. **HONESTIDAD.-** Conducta moralmente intachable, honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado, excluyendo cualquier comportamiento que atente contra el interés público.

4. **INDEPENDENCIA.-** La actuación del Consejero o Consejera Regional no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en el Estado

Democrático de Derecho. Debe de mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de sus funciones.

5. **DEMOCRACIA.-** Implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto y la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que pudieran poner en riesgo la democracia y el Estado Democrático de Derecho del país.

6. **BIEN COMÚN.-** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general sobre los intereses particulares.

Artículo 6°.- De los Deberes Éticos

Son deberes de la conducta ética de los Consejeros y Consejeras Regionales, y siempre que resulten aplicables y compatibles, los deberes establecidos en el Artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815:

1. **NEUTRALIDAD.-** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. **TRANSPARENCIA.-** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. **DISCRECIÓN.-** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

4. **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.-** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el funcionario no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. **USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.-** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. **RESPONSABILIDAD.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- Deberes de Conducta Específicos. -

Son deberes de conducta específicos:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes y demás disposiciones normativas vigentes, así como respetar el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

2. Cumplir los principios éticos y valores éticos.

3. Respetar la investidura del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, respetar el orden público y las buenas costumbres.

4. Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia; y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplinas contenidas en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

5. Fomentar la integridad y valores éticos, así como, mantener principios morales sólidos, que contribuyan a adoptar decisiones y a tener un comportamiento correcto durante su gestión.

6. Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado, salvaguardando los intereses del Estado y empleando austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para el ejercicio de sus funciones.

7. Denunciar ante el Pleno del Consejo Regional cualquier acto de despilfarro, fraude, abuso, conflicto de intereses, corrupción y en general cualquier violación a las disposiciones de este Código.

8. Emitir informes relativos a las comisiones de servicios, viajes oficiales o visitas autorizadas por el Pleno del Consejo Regional o el Consejero Delegado, dando cuenta documentada de los gastos que realicen al órgano competente.

9. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

10. Deber de rendir cuentas de su labor, debiendo presentar al final de cada período legislativo anual un informe sobre su gestión en el período respectivo.

11. Respetar y cumplir los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el presente Código.

Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas. -

Son prohibiciones éticas de los Consejeros y Consejeras Regionales, y siempre que resulten aplicables y compatibles, las prohibiciones establecidas en el Artículo 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815:

1. MANTENER INTERESES DE CONFLICTO.-

Mantener o aceptar situaciones o relaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. OBTENER VENTAJAS INDEBIDAS.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

3. REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLÍTICO.- Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

4. HACER MAL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.- Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

5. PRESIONAR, AMENAZAR Y/O ACOSAR.- Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Artículo 9º.- Prohibiciones Éticas Específicas.-

Son prohibiciones éticas específicas:

1. Utilizar como mecanismo de coerción o aprovecharse de su condición de Consejero o Consejera Regional ante cualquier entidad del Estado o del sector privado para conseguir o procurar atenciones o servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros.

2. Utilizar el poder o información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de

decisiones en beneficio personal o de terceros o para ser utilizada de cualquier manera ajena a los objetivos del Consejo Regional de La Libertad o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

3. Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicio a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas, o ser proveedor o contratista en el ámbito del Gobierno Regional de La Libertad, o que puedan obtener algún beneficio de las acciones legislativas que estén en trámite.

4. Solicitar o recibir dádivas, regalos, pagos, honorarios, cortesías, atenciones e invitaciones u otros actos similares de manera directa o indirecta, de parte de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas, organizaciones privadas, gremios, miembros de la sociedad civil o cualquier tercero en general, por razones vinculadas al ejercicio de funciones como Consejero o Consejera Regional y que represente un beneficio para aquellos.

5. Utilizar bienes de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos, y otros, para beneficio personal o de terceros, y siempre que éstos, no estén vinculados al ejercicio de sus funciones como Consejero o Consejera Regional.

6. Usar el título oficial, los distintivos, la influencia, o el prestigio del Consejo Regional de La Libertad, para asuntos de carácter personal o privado.

7. Disponer de los servicios del personal de apoyo administrativo para fines personales o en beneficio de terceros.

8. Realizar trabajos o actividades, remuneradas o no; y, solo en el supuesto que aquellas estén en conflicto directo con sus deberes, así como de sus responsabilidades como Consejero (a) Regional, o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores o funciones.

9. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor normativa, fiscalizadora y de representación, ante órganos del Gobierno Regional de La Libertad u otras entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones; y, siempre que estas signifiquen ventajas o beneficios personales o de terceros.

10. Solicitar servicios o recursos especiales para el Consejo Regional de La Libertad que puedan comprometer su independencia e imparcialidad en la toma de decisiones.

11. Incurrir en cualquier exceso de conducta que ponga en riesgo y/o afecte la imagen del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

12. Discriminar en el desempeño de su actividad a persona alguna, por razón de su afiliación política, su raza, su religión, su sexo, o cualquier otra condición personal.

13. Utilizar recursos públicos para promoción personal o del partido político al que pertenece.

14. Guardar silencio, disimular o encubrir violaciones al presente Código de Ética.

15. Toda conducta que infrinja o lesione las disposiciones de este Código.

Artículo 10º.- El Consejero o Consejera Regional que en el ejercicio de sus funciones infrinja algún principio, deber o prohibición establecida en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y 9º del presente Código, incurrirá en responsabilidad de conformidad con lo establecido en el presente Código, sin perjuicio de la presunta responsabilidad civil o penal que implique dicho accionar, la cual se hará de conocimiento a la entidad competente.

CAPITULO III: LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 11º.- La Comisión de Ética del Consejo Regional, es la encargada de investigar e informar al Pleno del Consejo Regional, sobre las denuncias que se formulen o presenten contra cualquier miembro del Consejo Regional por presunta violación del presente Código de Ética, absolver las consultas que

se le interpongan; y, recomendar las sanciones según corresponda. Estará conformada por tres Consejeros Regionales elegidos anualmente.

Artículo 12.- Funciones de las Comisión de Ética.

1. Velar y promover entre todos los Consejeros y Consejeras Regionales, el cumplimiento, respeto y observancia a los valores y principios éticos de la función pública y al presente Código de Ética.

2. Interpretar en forma general el sentido y alcance de las normas del presente código.

3. Absolver las consultas solicitadas.

4. Recibir las denuncias que se formulen o presenten contra los Consejeros y Consejeras Regionales por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en el presente Código; tramitándolas según corresponda. 5. Investigar y determinar los actos de indisciplina e infracciones al presente Código de Ética, de acuerdo a las normas y reglas que rigen el debido procedimiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Código y su Reglamento.

6. Presentar un informe al Pleno del Consejo Regional sobre las denuncias que se formulen sobre contra cualquier miembro del Consejo Regional por presunta violación al presente Código, recomendando, de ser el caso, la sanción, según corresponda.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 13°.- El Pleno del Consejo Regional es la instancia deliberativa que tiene la potestad sancionadora en aplicación del presente Código de Ética y su Reglamento.

Artículo 14°.- Para la aplicación de las sanciones al presente Código de Ética, el Pleno del Consejo Regional, dispondrá mediante Acuerdo Regional que la Comisión de Ética, se encargue de evaluar, investigar y determinar las infracciones al presente Código de Ética, alcanzando su informe respectivo, conteniendo sus conclusiones y recomendaciones, ante el Pleno del Consejo Regional, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 15.- Principios del Procedimiento. -

El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética se rige por los siguientes principios: Principio de legalidad, Principio del debido procedimiento, Principio de impulso de oficio, Principio de razonabilidad, Principio de Imparcialidad, Principio de Proporcionalidad, Principio de Celeridad y Principio de Causalidad.

Artículo 16- La Denuncia. -

Las denuncias deben ser presentadas a través de la Presidencia del Consejo Regional y serán puestas de conocimiento al Pleno del Consejo Regional, para que acuerde o no, su remisión a la Comisión de Ética del Consejo Regional.

Las denuncias pueden ser presentadas por:

a.- Cualquier Consejero o Consejera Regional.

b.- Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Consejero Regional, con la documentación probatoria correspondiente.

Los requisitos especiales que deben contener las denuncias serán establecidos en el Reglamento del presente Código.

Artículo 17- Etapas del Procedimiento. -

El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética tiene las siguientes etapas:

- Calificación.
- Investigación.
- Informe de la Comisión

Los requisitos y el procedimiento específico, serán establecidos en el Reglamento del presente Código.

Artículo 18. Abstención de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión deben abstenerse de participar en una investigación cuando incurran en las causales establecidas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del Pleno del Consejo Regional para su aprobación y designación del reemplazante, en caso sea aprobada.

Artículo 19° Las Sanciones. -

Según la gravedad del caso, por infracción del Código de Ética de la función pública y del presente Código de Ética y aprobado el Informe definitivo de la Comisión, el Pleno del Consejo Regional mediante Acuerdo Regional, impondrá las siguientes sanciones:

a) Con amonestación escrita y reservada.

b) Con amonestación escrita y pública, mediante Acuerdo del Consejo Regional la cual será publicada en el diario de mayor circulación en La Región La Libertad.

c) Con suspensión en el ejercicio del cargo, por no más de 120 días.

Toda apelación al Informe emitido por la Comisión de Ética, será resuelta en última instancia por el Pleno del Consejo Regional. Las sanciones originadas por el incumplimiento de este código, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que diere lugar.

Artículo 20°.- La aplicación de las sanciones. -

Las sanciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo precedente se aplican teniendo en consideración a la gravedad del hecho, el perjuicio causado, la reincidencia en la misma infracción, las circunstancias en que se incurrió en la infracción ética; y, la intencionalidad o no de la conducta contrario a la ética.

Así también; y, para efectos de la graduación de sanciones, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción ética, las mismas que serán valoradas por la Comisión de Ética en cada caso en concreto.

Artículo 21°.- Prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones éticas. -

La facultad para determinar la existencia de infracciones éticas prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

El inicio del procedimiento de investigación por parte de la Comisión de Ética suspende el plazo de prescripción.

Artículo 22°.- Computo de Plazos. -

Todos los plazos que se fijen en el procedimiento de investigación, se entenderán computados en días hábiles.

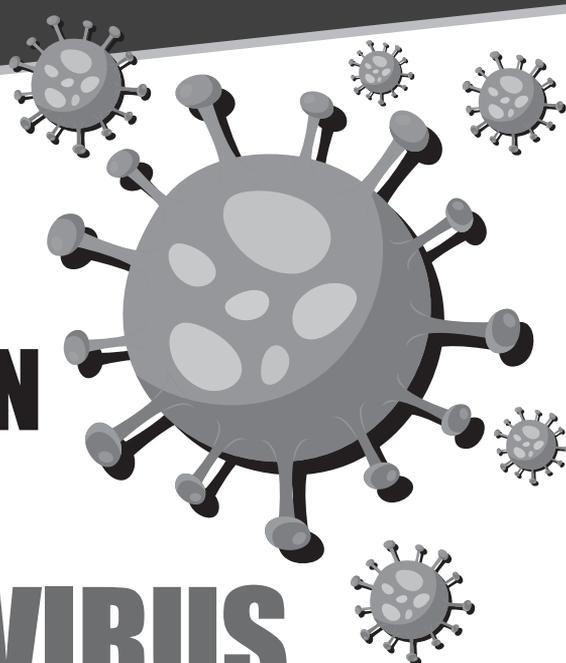
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La Comisión de Ética del Consejo Regional elaborará el Reglamento del Código de Ética del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, el cual deberá ser aprobado mediante Acuerdo Regional por el Pleno del Consejo Regional.

Segunda.- Respecto a lo no expresamente definido en el presente Código, será aplicable de forma supletoria, y siempre y cuando permita garantizar la vigencia y respeto a un debido procedimiento; las disposiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas administrativas vinculadas a la finalidad del presente Código de Ética.

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el Ejercicio Fiscal 2021

ORDENANZA N° 361/MLV

La Victoria, 11 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual del 11 de enero de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; y,

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el Artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad Edil;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus

contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración; en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios tributarios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, mediante Informe N°139-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria pone en conocimiento el Informe N° 085-2020 -SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva en la cual manifiesta la viabilidad a la propuesta de Ordenanza que establece los incentivos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2021, toda vez que la misma se encuentra dentro del marco legal;

Que, por Memorandum N°002-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°002-2021-SGPYM-GPPP/MLV la Gerencia de Planificación y Modernización opinan favorablemente por la Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales; toda vez que se ha verificado que la propuesta de la Ordenanza se encuentra acorde al Plan Estratégico Institucional 2018-2023;

Que, mediante Informe N°001-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la Ordenanza que establece los incentivos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2021, toda vez que la misma se encuentra dentro del marco legal;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 11 de enero de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2021

Artículo 1°.- Objeto y finalidad.

Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2021; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo 2°.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Acogimiento.

Podrán acogerse todos los contribuyentes del Distrito de La Victoria que tengan tributos generados para el ejercicio 2021.

Artículo 4°.- Fechas de vencimiento.

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al siguiente cronograma.

TRIBUTOS Y MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2020
Impuesto Predial Anual	27 de febrero de 2021
Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Trimestralmente)	
Primer Trimestre	27 de febrero de 2021
Segundo Trimestre	31 de mayo de 2021
Tercer Trimestre	31 de agosto de 2021
Cuarto Trimestre	30 de noviembre de 2021

Artículo 5º.- Descuentos otorgados por incentivo de pronto pago.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos de pronto pago, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación.

ÍTEM	% DE DSCTO. SOBRE ARBITRIOS	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	FECHA LIMITE DE CANCELACIÓN
1	15.00%	Cancelación Total del Impuesto Predial 2021 (Anual) y de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales 2021.	Hasta el 30 de Enero de 2021
2	10.00%	Cancelación Total del Impuesto Predial 2021 (Anual) y de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales 2021.	Hasta el 27 de Febrero de 2021

Artículo 6º.- Precisiones respecto a la situación que genera el incentivo

Los incentivos establecidos en el artículo quinto de la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2021, según las fechas indicadas.

Artículo 7º.- Reconocimiento de deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 27 de febrero de 2021, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, www.munidelavictoria.gob.pe.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso del Ítem 02 del Artículo quinto (Descuentos otorgados por incentivo de pronto pago)

Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal de la entidad www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1918767-1

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza de Beneficio de Regularización de Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de construcciones existentes en el distrito de Surquillo**ORDENANZA N° 471-MDS**

Surquillo, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO: el Dictamen N° 005-2020-CODU-CM-MDS de fecha 23 de diciembre de 2020 emitido por la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.6.2, literal 3,6 del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO**Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tiene por objeto posibilitar el beneficio de la regularización de las edificaciones existentes en el distrito de Surquillo, que hayan sido edificado, ampliado, remodelado o demolido sin la correspondiente Licencia de Obra, del 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018; y simultáneamente la expedición de la Conformidad de Obra y Declaratoria de

Edificación para su inscripción en los Registros Públicos de Lima.

Artículo 2º.- Ámbito

La presente Ordenanza es aplicable en toda la jurisdicción del distrito, para los usos residencial, comercial e industrial.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará a regir al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", pudiendo los administrados acogerse al presente beneficio hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo 4º.- Definiciones

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

a) Acabados: Materiales que se instalan en una edificación y que se encuentra integrados a ella, con el fin de darles condiciones de uso a los ambientes que la conforman. Son considerados acabados: los pisos, cielorrasos, recubrimientos de paredes y techos, carpintería, vidrios y cerrajería, pintura, aparatos sanitarios y grifería.

b) Aleros: Parte del techo que sobresale.

c) Área Libre: Superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas.

d) Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

e) Azotea: Es el nivel accesible encima del techo del último nivel techado. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con la normatividad vigente.

f) Casco Habitable: Edificación que se encuentren sin acabados, que para ser considerada habitable deberá contar con los servicios básicos (Luz eléctrica, agua y desagüe), los baños y cocina deberán contar con los acabados instalados (aparatos sanitarios, cerámicas y mayólicas impermeabilizantes) con cerramientos respectivos (puertas y ventanas con vidrio), de contar con escaleras con las barandas instaladas y en caso de azotea con parapeto de 1.20 ml. de altura mínimo y los muros colindantes con propiedad de terceros tendrán 1.80 ml. de altura.

g) Déficit de estacionamientos: Numero de estacionamientos que no pueden ser ubicados dentro del lote sobre el que está construida la edificación que los demanda, respecto de los espacios requeridos normativamente.

h) Demolición: Proceso por el cual se elimina de manera planificada una edificación u obras de ingeniería. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados, pudiendo ser Demolición Parcial o Demolición Total.

i) Edificación: Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

j) Edificación Nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.

k) Obra a regularizar: Es la edificación o demolición que se haya ejecutado sin contar con la correspondiente licencia de obra o autorización municipal.

l) Parámetros urbanísticos y edificatorios: Disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetada por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente.

m) Remodelación: Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.

n) Retiro: Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El

área entre el lindero y el límite de edificación forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

o) Semisótano: Parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 1.50 m. por encima del nivel de la vereda.

p) Sótano: Es la parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 0.50 m. por encima del nivel de la vereda respecto al frente del lote.

q) Vivienda: Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de dormir, comer, cocinar, asear entre otras.

Artículo 5º.- Requisitos Administrativos

Podrán acogerse a la presente norma:

- Todas las personas naturales y jurídicas que acrediten propiedad mediante título inscrito en los Registros Públicos o Minuta de Compra-venta legalizada con registro del número de partida de la propiedad.

- Haber ejecutado la obra de edificación nueva, ampliación, remodelación o demolición del 01 de enero del 2017 hasta el 18 de septiembre del 2018.

- Para obtener la Licencia de Edificación en regularización el predio deberá contar con Proyecto de Habilitación Urbana aprobada; para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación el predio deberá contar con Recepción de Obra aprobada.

- El predio no deberá contar con cargas edificatorias inscritas en SUNARP.

- El predio no deberá ocupar áreas de uso público.

- Encontrarse la edificación mínima en Casco Habitable.

- Los predios que no tengan una multa pendiente de cancelar por construir sin Licencia de Edificación, para lo cual deberá presentar el estado de cuenta emitido por la Gerencia de Rentas del predio que se pretende regularizar.

- Pago de los derechos de Licencia de Edificación y de Conformidad de Obra según la modalidad que corresponda determinados en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 6º.- Documentos Técnicos

Para el procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación considerados en la presente Ordenanza deberán adjuntar un (01) juego original de los siguientes documentos:

a) FUE – Anexo II, visadas y firmadas todas las hojas por el o los propietarios y el profesional constataador.

b) En caso de que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

c) En caso el administrado sea persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

d) FUE – Anexo de Condóminos de corresponder.

e) Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, adjuntara copia del documento que acredite la Licencia de Obra o la Declaratoria de Edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia de la Licencia de Obra o el Certificado de Conformidad Obra de la construcción existente que no es materia de regularización.

f) Documentación Técnica firmada por el profesional constataador.

- Plano de Ubicación y Localización del lote, de acuerdo con el formato de la Ley N° 29090.

- Planos de Arquitectura (Plantas, Cortes y Elevaciones) a escala 1/50 o 1/75 como corresponda.

- Para el caso de expedientes de Modalidad C, se presentarán los planos de seguridad y evacuación.

- Para el caso de ampliaciones, remodelaciones o demoliciones parciales, se presentarán los planos

diferenciando las áreas intervenidas y las resultantes del proyecto.

- Memoria Descriptiva.

g) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra (Declaración Jurada).

h) Carta de Seguridad de Obra firmada por un Ingeniero Civil Colegiado, según formulario de la Ley 29090.

i) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

j) Planos de Seguridad y Memoria Descriptiva (Evacuación y señalética) en caso de predios de uso mixto (vivienda-comercio), comercial o industrial, suscrito por profesional responsable.

k) De encontrarse el predio afecto al régimen de propiedad exclusiva y común, adjuntar una carta comunicando a la Junta de Propietarios el inicio del proceso de regularización. De no haber Junta de Propietarios, adjuntar la carta por el cual se comunica el proceso de regularización a los vecinos del edificio/quinta, por cada unidad independiente.

l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en los registros públicos, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

m) Todos los planos y documentos deberán consignar en el membrete "PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y EL NÚMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL", por el cual se acogen al beneficio de la regularización.

n) Copia del comprobante de pago de la multa administrativa por construir sin licencia. Los valores unitarios oficiales para utilizar en el cálculo del valor de la obra será el promedio de los valores unitarios de construcción a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de regularización.

o) Copia del comprobante de pago por déficit de estacionamiento de corresponder.

p) Para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, mediante agregado, el administrado adjuntara al mismo expediente:

- FUE de Conformidad de Obra (Anexo IV) 2 originales llenados, firmados y visados.

- Plano de Ubicación y Localización calificado como "CONFORME" en el proceso de regularización por la municipalidad de Surquillo. 2 copias.

- Planos de Arquitectura (Plantas, Cortes y Elevaciones) calificado como CONFORME en el proceso de regularización por la municipalidad de Surquillo. 2 copias.

- Memoria Descriptiva. 2 copias.

Artículo 7º.- Del Procedimiento

Para la regularización de la Licencia de Edificación:

1. Con el VºBº de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en adelante la SOPC, el expediente ingresara por mesa de partes de la Municipalidad con todos los requisitos completos que determina la presente Ordenanza.

2. El procedimiento administrativo de regularización de edificación, en todas sus modalidades (A, B, C Y D), está sujeta a la evaluación por parte de la SOPC.

3. La SOPC efectuara la verificación administrativa, la inspección ocular correspondiente y emitirá el informe final en función a la calificación otorgada al proyecto en regularización, para lo cual coordinará con el titular del expediente y/o su representante la fecha en que se efectuara la inspección ocular al predio.

4. Los proyectos que incumplan temas de seguridad, de estabilidad de las estructuras o consideradas como observaciones sustanciales serán declarados improcedentes, iniciando con ello las acciones correspondientes.

5. El plazo para aprobar el expediente de regularización será de treinta (30) días hábiles, en caso de encontrarse observaciones se emitirá por única vez la esquila correspondiente concediendo el plazo adicional

de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales para que cumpla con subsanar las observaciones.

6. Con la emisión de la esquila de observaciones se suspenden los plazos determinados para resolver, reanudándose a la presentación de los documentos por los cuales se levantan las observaciones. De no presentarse el levantamiento en los plazos correspondientes o no se levanten las observaciones satisfactoriamente, se declarará la improcedencia de lo solicitado, dando inicio con ello al proceso sancionador y medida complementaria.

7. Los planos de los expedientes de todas las modalidades con dictamen "No Conforme", son devueltos al administrado, a quien se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiendo con ello los plazos. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda. De no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión no las subsana de forma satisfactoria, la municipalidad declara a improcedencia de la solicitud.

8. Para la Conformidad de Obra el administrado mediante agregado presentara por mesa de partes, dos (02) juegos de FUE de Conformidad de Obra (Anexo IV), Planos y Memoria Descriptiva firmados y visados para que la SOPC proceda a su resellado.

Artículo 8º.- De los Derechos de Pago

a) Derecho de tramite: Cancelara según la modalidad que corresponda, los derechos de Licencia de Obra y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación determinados en el tupa vigente de la municipalidad.

b) Multa Administrativa: Para todas las edificaciones que se acojan al presente beneficio cancelaran la multa según la siguiente escala.

- Vivienda = 4 % del valor de la Obra promedio
- Comercio = 6 % del Valor de la Obra promedio
- Industria = 8 % del Valor de la Obra promedio

Para el caso de las Demoliciones Parciales o Totales a regularizarse, la multa se calculará en función al valor del predio registrado en el autovalúo de la fecha de efectuada la demolición.

Se cancelará el importe de 1 UIT por cada déficit de estacionamiento.

Artículo 9º.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Toda edificación que se acoja al presente beneficio de regularización gozara de las siguientes excepciones a los parámetros edificatorios.

a) Podrá aceptarse como porcentaje de área libre del lote hasta el 20%, para lo cual deberá presentar una memoria justificativa de iluminación y ventilación elaborado por el profesional constataador, en el que sustente la reducción del porcentaje, permitiéndose asimismo la ventilación e iluminación artificial únicamente en los ½ baños.

b) Para las alturas que exceden las determinadas por el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el proyectista presentará la memoria justificativa la cual será materia de evaluación a efectos de determinar su procedencia o no; y será parte del dictamen correspondiente.

c) En caso de que la edificación no cumpla con el retiro municipal, deberá presentar un certificado de alineamiento, el cual constara de un informe técnico de consolidación de perfil urbano que involucre a los frentes de la cuadra donde se ubique el predio a regularizar. El mencionado informe deberá contener con el plano y memoria respectiva.

d) Se podrá regularizar edificaciones que tengan el ancho de frente y área del lote menor al normativo siempre y cuando los lotes se encuentren debidamente inscritos en los registros públicos.

e) Las edificaciones que involucren actividades diferentes a vivienda y comercio, que requieran una normatividad especial (educación, salud, seguridad, industria, etc.) deberán presentar los permisos sectoriales según corresponda.

f) No podrán ser regularizadas las edificaciones cuyos volados impidan la visibilidad vehicular (ochavos); así como aquellos volados que se encuentren a una distancia menor de 2.50 metros de las redes públicas de electricidad; asimismo aquellas edificaciones que tengan pendiente de solucionar los daños ocasionados a terceros.

g) Se permitirá la regularización de la edificación en la azotea de hasta el 50% del área útil.

Artículo 10º.- De la actualización de los valores del predio

Luego de expedida la resolución que declara aprobada la regularización de Licencia de Edificación, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, copia de la resolución y formularios, para que, en el marco de su función fiscalizadora, realice las acciones pertinentes.

Asimismo, luego de notificada la resolución que declara aprobada la regularización de Licencia de Edificación, los administrados en el plazo máximo de diez (10) días calendarios, deberán presentar ante la Gerencia de Rentas la Declaración Jurada de actualización de los valores de su predio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Único.- Aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza de regularización de edificación serán afectos de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente del distrito de Surquillo tal como lo determina el artículo 85º del Decreto Supremo N 029-2019-VIVIENDA, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo el aspecto técnico que no se haya considerado en la presente Ordenanza, se regirá complementariamente por lo establecido en la Ley N° 29090 y modificatorias, por el reglamento de la Ley vigente, por lo determinado por la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Segunda.- La implementación de la presente Ordenanza no irrogará gasto adicional a la Entidad Municipal, la cual será ejecutada con recursos propios.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Catastro el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe la vigencia de la presente Ordenanza; dicte las normas reglamentarias o complementarias que fuesen necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1918798-1

Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio 2021 y el monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2021

ORDENANZA N° 472-MDS

Surquillo, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 027-2020-CAPPR-CM-MDS de fecha 22 de diciembre de 2020 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2021 dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, dispone que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, prevé que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, tasas, licencia y derechos municipales, de conformidad con los artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo, las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021

Artículo Primero.- APROBAR las Fechas de Vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2021, de acuerdo al siguiente Cronograma:

PAGO AL CONTADO : 26 de febrero de 2021

PAGO FRACCIONADO

- 1ra Cuota : 26 de febrero de 2021
- 2da Cuota : 31 de mayo de 2021
- 3ra Cuota : 31 de agosto de 2021
- 4ta Cuota : 30 de noviembre de 2021

Artículo Segundo.- ESTABLECER como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2021 por cada contribuyente, el 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y demás áreas orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1918798-2

Ordenanza que aprueba los descuentos por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2021

ORDENANZA N° 473-MDS

Surquillo, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 026-2020-CAPPR-CM-MDS de fecha 22 de diciembre de 2020 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las

normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" tanto la Ordenanza N° 463-MDS, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2021 como el Acuerdo de Concejo N° 398-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que ratificó a la Ordenanza antes señalada;

Que, en ese sentido la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, emiten opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece los descuentos por el Pronto Pago de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021;

Que, resulta pertinente otorgar incentivos de descuento por el Pronto Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, a los contribuyentes que tengan tributos generados para el ejercicio 2021;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2021 y establecer los incentivos por el "PRONTO PAGO" de dichos tributos en el mencionado ejercicio.

Artículo Segundo.- ACOGIMIENTO

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de Surquillo que tengan tributos generados para el ejercicio 2021, a excepción de los contribuyentes a quienes se les haya otorgado el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y que vienen gozando de los descuentos respectivos en las ordenanzas pertinentes bajo ese régimen, no obstante dichos pensionistas pueden acceder al beneficio otorgado según el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de uso CASA HABITACIÓN, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2021, y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 20% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre

y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 29 de enero de 2021.

b) Se otorga un descuento del 15% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 26 de febrero de 2021.

c) Se otorga un 10% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 29 de enero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

d) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 26 de febrero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y bimestres correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

2. Todos los contribuyentes que mantengan predios de usos diferentes al de casa habitación, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2021 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 18% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 29 de enero de 2021.

b) Se otorga un descuento del 12% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 26 de febrero de 2021.

c) Se otorga un 10% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 29 de enero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y bimestres correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

d) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre de Impuesto Predial y el primer bimestre de los Arbitrios Municipales hasta el 26 de febrero de 2021, y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y bimestres correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

3. Todos los contribuyentes, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2021 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), mantengan deudas tributarias pendientes de años anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 8% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele los seis bimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 26 de febrero de 2021.

b) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2021, siempre y cuando el contribuyente cancele el trimestre correspondiente de Impuesto Predial y los bimestres correspondientes de los arbitrios municipales antes o dentro del vencimiento trimestral respectivo.

CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS	
			ENERO	FEBRERO
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2021 o cuya emisión haya sido acotada para el ejercicio 2021	Casa Habitación	Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	20%	15%
		Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) (Dentro de la fecha de vencimiento)	10%	8%
	Otros usos	Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	18%	12%
		Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) (Dentro de la fecha de vencimiento)	10%	8%
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2021	Casa Habitación y otros usos	Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) de manera anual	8%	
		Pagar el Impuesto Predial (4 trimestres) y los Arbitrios (Seis Bimestres) (Dentro de la fecha de vencimiento)		

Artículo Cuarto.- BENEFICIO POR CANCELACIÓN DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas de años anteriores al ejercicio 2021, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siempre y cuando realicen dichos pagos hasta el 26 de febrero de 2021, se les otorgarán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de derechos de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de Multas Tributarias*.
- Condonación del 100% de costas y gastos.

(*) La condonación de multas tributarias se efectuará por cada año de impuesto predial relacionado que se cancele en su totalidad.

Artículo Quinto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACION QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2021 y según las fechas de vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo tercero, el beneficio se aplicará por anexo cancelado (Predio declarado).

Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

Artículo Séptimo.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El incumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarse los beneficios correspondientes señalados en la presente Ordenanza, en el artículo tercero, numeral 1,

literales c) y d); numeral 2, literales c), d) y el numeral 3 literal b), devendrá en la pérdida del beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DERÓGAR todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 26 de febrero de 2021, disponiéndose además su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias de línea, a la Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1918798-3

Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2021**ORDENANZA N° 474-MDS**

Surquillo, 30 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 028-2020-CAPPR-CM-MDS de fecha 28 de diciembre de 2020 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente y aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ordenanza N° 463-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 398-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2021;

Que, en ese sentido la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, emiten opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes, pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, aprobado mediante la dación de la Ordenanza N° 463-MDS;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS CON RESPECTO AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

Artículo Primero.- DEFINICIONES

- Contribuyente: Se considera contribuyente aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habitan, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerara contribuyente al poseedor del predio.

- Pensionista: Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.

- Arbitrios Municipales: Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Segundo.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2021, determinados conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 463-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2021, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT de Impuesto Predial vigente.

Artículo Tercero.- EXONERACIÓN DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2021 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2021, determinados

conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 463-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2021, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial vigente.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2021 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por la Gerencia de Rentas, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 3° de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias para el ejercicio 2021, éstas deberán ser solicitadas conjuntamente con la solicitud del otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo Quinto.- CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DE LA EXONERACIÓN DEL 30% PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, ASÍ COMO PARA LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, detectara que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente, ésta mediante Resolución Gerencial, dejará sin efecto la exoneración otorgada mediante la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta.- DEROGAR toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1918798-4


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe
**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

 AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe